

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 6 Septiembre 2025</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 1



CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Septiembre 2025

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	<i>Revisión: 6 Septiembre 2025</i>
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 2

INDICE

I.	DISPOSICIONES GENERALES	5
1.	Propósito y alcance	5
2.	Ley aplicable	5
3.	Domicilio especial y convencional.....	5
4.	Idioma oficial	6
5.	Definiciones y alcance de palabras	6
6.	Interpretación del Contrato.....	16
7.	Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación	17
8.	Ausencia de normas y/o regulaciones	19
9.	Respeto por valores y políticas corporativas de Codelco.....	20
10.	Desempeño ético y responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	22
II.	ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO	25
11.	Administración del Contrato	25
12.	Obligaciones generales de la Contraparte	25
13.	Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio	34
14.	Inicio de actividades	35
15.	Comunicaciones entre las Partes	36
16.	Administración de la Información	37
16.1.	Confidencialidad, Publicidad y Ciberseguridad	37
16.2.	Flujos de información entre las Partes.....	41
17.	Subcontratación	41
18.	Cesión de derechos y/u obligaciones.....	43
18.1.	General	43
18.2.	Cesión de créditos contenidos en facturas	44

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 3

19.	Permisos y/o autorizaciones legales o reglamentarias	45
20.	Impuestos, gravámenes, aranceles y derechos	46
21.	Facturación	47
22.	Reajustes de Precios	48
23.	Garantías	50
III.	ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	53
24.	Derecho de Codelco a efectuar Auditorías de Contrato (Generales o Particulares) 53	
25.	Cambios en el Contrato	57
25.1.	Procedimiento de Cambios.....	57
25.2.	Valorización de los Cambios	60
25.3.	Formalización de los Cambios	64
26.	Fuerza mayor.....	66
IV.	RESPONSABILIDADES, INCUMPLIMIENTOS E INDEMNIZACIONES.....	67
27.	Cobros revertidos o <i>Back Charges</i>	68
28.	Régimen de Sanciones:.....	68
28.1.	Tipos de faltas:	69
28.2.	Sanciones:	70
29.	Término anticipado del Contrato	72
29.1.	Por incumplimiento de una de las Partes	72
29.2.	Por mutuo acuerdo	77
29.3.	Por decisión de Codelco.....	77
29.4.	Por Fuerza Mayor.....	77
29.5.	Actividades posteriores a la terminación anticipada	78
30.	Indemnidad e indemnizaciones.....	82
30.1.	Indemnidad	82
30.2.	Indemnizaciones	83
31.	Responsabilidad de las Partes	84

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 4

V.	RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS	85
32.	Reclamos de la Contraparte	85
33.	Dispute Review Board	88
34.	Solución de controversias.....	88
35.	Ausencia de Affectio Societatis:	90

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 5

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Propósito y alcance

Las presentes Bases Administrativas Generales, en adelante las “BAG”, contienen las disposiciones que se entienden incorporadas en todos los contratos que celebra la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante “Codelco”, con la sola excepción de los contratos que negocia, celebra y gestiona directamente la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco (“VP”), los que son regulados por un instrumento equivalente a las BAG, propio de la VP, y con igual propósito.

Las BAG no podrán ser modificadas por las Partes, según este término se define más adelante, salvo que en el Contrato o las Bases Técnicas o Bases Especiales de Contratación, según se definirán más adelante, se señale algo distinto.

2. Ley aplicable

El Contrato y su ejecución se regirán por la ley chilena, sin considerar aquellas normas de conflicto de leyes cuya aplicación pueda provocar el sometimiento a una jurisdicción extranjera. En este sentido, y según se define más adelante, la expresión "Ley" incluye la Constitución Política de la República de Chile, todas las leyes, decretos leyes o con fuerza de ley, decretos, reglamentos, ordenanzas, instrucciones, circulares, dictámenes, órdenes, permisos, avisos, exigencias o normas emanadas de una autoridad pública, legislativa o gubernamental, central, regional o municipal; y demás que correspondan al ordenamiento jurídico institucional de la República de Chile.

3. Domicilio especial y convencional

Para todos los efectos legales, el domicilio especial de las Partes será la ciudad y comuna de Santiago de Chile, salvo que el Contrato indique algo diferente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 6

4. Idioma oficial

El idioma oficial del Contrato será el español. Todo documento integrante del Contrato, así como los informes y productos materia del mismo, deberán constar en español. Cualquier versión en otro idioma, sólo tendrá validez referencial.

Sin perjuicio de lo anterior, se integrarán al Contrato, con plena validez, todos los documentos que Codelco incorpore al Contrato en un idioma distinto del español.

5. Definiciones y alcance de palabras

Las definiciones señaladas a continuación tendrán aplicación respecto de todos los documentos integrantes del Contrato:

- a. **Acta de Inicio:** Documento que las Partes deberán suscribir, en caso que Codelco lo requiera, con posterioridad a la reunión de arranque referida en la cláusula 14 siguiente, cuya fecha marcará el inicio del Plazo de Ejecución del Contrato, a menos que en el mismo Contrato se establezca una fecha o condición de inicio diferente. Esta Acta podrá ser firmada por los Administradores de Contrato.

- b. **Adjudicación:** Acto en virtud del cual Codelco selecciona formalmente una determinada Propuesta para adjudicar: (i) un servicio; (ii) la adquisición de un bien; y/o (iii) el suministro de materiales, lo que se materializa a través de una carta-notificación que adjunta el borrador definitivo del Documento Principal o Contrato o bien mediante una orden de compra, según el caso. La carta-notificación adjuntará el Contrato, el cual deberá ser suscrito por el Adjudicatario seleccionado en un plazo máximo de 5 días contados desde la fecha de la carta-notificación, a fin de adjudicarle el servicio materia del Contrato, en términos tales que si el Adjudicatario no envía el Contrato firmado a Codelco dentro del referido plazo fatal, la Propuesta se entenderá rechazada por Codelco. Desde la fecha de firma del Contrato, se inicia el Plazo de Vigencia del mismo, salvo que en el Contrato se indique otra fecha.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 7

Se deja expresa constancia que el Adjudicatario seleccionado estará autorizado para realizar todos los trámites y gestiones administrativas previas que sean necesarias para la ejecución del servicio contratado, como ser; acreditación de personal; solicitud de permisos; etc. desde la fecha de firma de la carta-notificación por ambas Partes, incluso si ello ocurre antes de la firma del Contrato. La firma de la carta-notificación que habilita la ejecución de las referidas gestiones previas no autoriza el inicio de la ejecución del Contrato ni del servicio materia del Contrato ni tampoco reemplaza dicho documento.

- c. **Adjudicatario:** Proponente seleccionado en un proceso de contratación de Codelco.
- d. **Administrador de Contrato por Codelco:** Persona designada por Codelco en el Contrato o informada a través del medio de comunicación convenido en el Contrato, para que actúe en su representación y sea responsable de administrar, supervisar y coordinar por Codelco la ejecución del Contrato, así como resguardar y velar por sus intereses.
- e. **Administrador de Contrato de la Contraparte:** Persona designada por la Contraparte en el Contrato o informada a través del medio de comunicación convenido en el Contrato, con facultades de representación suficientes para asegurar el cumplimiento expedito de las obligaciones contractuales convenidas con Codelco.
- f. **Auditorías de Contrato (Generales o Específicas):** Exámenes sistemáticos y objetivos, que Codelco podrá efectuar durante todo el plazo de vigencia del Contrato por sí o a través de terceros, y en forma discrecional, al Contrato, a la Contraparte, o a sus Subcontratistas, Prestadores de Servicio o Proveedores, incluyendo sus oficinas, fábricas o instalaciones, según sea el caso, con el objeto de prevenir y/o detectar las desviaciones y/o incumplimientos contractuales que pudiesen generarse durante su ejecución, cualquiera sea su naturaleza, y que estarán orientadas a subsanar las

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 8

deficiencias detectadas y promover mejoras para su continuación. Estas auditorías podrán recaer sobre materias técnicas, comerciales, financieras, administrativas, laborales, de cumplimiento, calidad, prevención de riesgos y medio ambiente, entre otras, o bien, sobre todas o algunas de las anteriores.

- g. **Bases Administrativas Generales (BAG):** El presente documento, que regula materias administrativas, comerciales y/o jurídicas del Contrato y que fijan sus términos y condiciones generales. En caso que se trate de materias reguladas por las respectivas Bases Especiales de Contratación o por el Documento Principal, la aplicación de las BAG será supletoria.

- h. **Bases de Licitación o Bases de Contratación (BL):** Conjunto de documentos que constituyen los antecedentes entregados al Proponente para la presentación de su Oferta, incluyendo las aclaraciones y antecedentes complementarios.

- i. **Bases Especiales de Contratación (BEC):** Documento que regula de manera particular los Contratos conforme a la materia de que se trate, fijando sus términos y condiciones específicas en atención a su naturaleza, complejidad, magnitud y demás peculiaridades. Las Bases Especiales de Contratación, podrán ser:
 - 1. Bases Especiales de Construcción.
 - 2. Bases Especiales de Ingeniería, Consultoría y Servicios ("BEICS").
 - 3. Bases Especiales de Suministros.

- j. **Bases Técnicas (BT):** Documento que especifica el alcance del Contrato y los requisitos técnicos de calidad y desempeño, fija las características y establece las condiciones que deberán cumplir los trabajos, servicios y/o bienes materia del Contrato. Las Bases Técnicas pueden incluir planos, hojas de datos, normas o estándares exigibles para la ejecución, producción y/o fabricación; especificaciones técnicas; protocolos de operación/control y sus restricciones; así como los términos de referencia dentro de

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 9

los cuales deba ejecutarse o entregar rendimientos una obra y/o trabajo particular, prestarse un servicio específico o proveerse un bien o suministro determinado.

- k. **Cambio (s):** Tendrá el significado atribuido en la cláusula 25 de las BAG.
- l. **Cobros revertidos o Back Charges:** Cobros que Codelco puede efectuar con cargo o imputar a la Contraparte, respecto de costos y/o gastos en los que ha debido incurrir producto de un incumplimiento del Contrato por parte de la Contraparte, con el objeto de subsanar o remediar dicho incumplimiento, por sí mismo o mediante un tercero.
- m. **Codelco, CODELCO-CHILE, Corporación:** La Corporación Nacional del Cobre de Chile.
- n. **Contraparte:** Persona natural o jurídica que, en virtud del Contrato, se obliga para con Codelco a dar cumplimiento íntegro a las obligaciones contenidas en el mismo, en el plazo y condiciones convenidas, por un precio determinado o determinable. La Contraparte, para los efectos de determinar el marco normativo contractual aplicable en su relación con la Corporación, podrá tener alguna de las siguientes denominaciones: Contratista (término éste que se utiliza con prescindencia de la definición contenida en la Ley No. 20.123); Prestador de Servicios; y/o Proveedor.
- o. **Contrato o Documento Principal:** Acuerdo escrito que contiene los derechos y obligaciones convenidos entre Codelco y la Contraparte, cuyo alcance se encuentra contenido en el mismo documento y en los Documentos Integrantes del Contrato. Toda referencia que se haga a la expresión “Contrato” o “Documento Principal”, salvo que se indique otra cosa, comprenderá a todos y cada uno de los documentos recién indicados. Antes de iniciar los servicios contratados, el Contrato deberá estar firmado por ambas Partes, con la sola excepción de los servicios que se prestan conforme al Procedimiento Excepcional de Inicio de Servicios.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 10

- p. **Costos Directos:** Todos aquellos desembolsos efectivamente realizados y debidamente documentados que se imputan de manera específica a una actividad o partida de ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio, y/o al suministro de un bien.
- q. **Costos Indirectos:** Todos aquellos desembolsos efectivamente realizados y debidamente documentados que no se imputan de manera específica a una sola actividad o partida de ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio, y/o al suministro de un bien, pues corresponden a más de una partida del Contrato. Los Costos Indirectos incluyen todo aquello que no es Costo Directo ni Gastos Generales, tales como combustible y lubricantes, supervisión y arrendamiento de maquinaria destinada al trabajo, servicio o suministro, entre otros.
- r. **Día:** Significa días corridos y completos, comprendiendo los días sábado, domingo y festivos, a menos que se utilice explícitamente una definición distinta.
- s. **Día Hábil:** Cada día calendario, excluidos los días sábados, domingos y festivos.
- t. **Documentos Integrantes del Contrato:** Documentos que forman parte del Contrato, y que se citan en esta calidad en el Documento Principal o en su defecto, en las Bases respectivas.
- u. **Estado de Pago (EdeP o EdP):** Documento mediante el cual la Contraparte presenta sus cobros a Codelco, en razón de la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios contratados, en la oportunidad y con el formato y documentación de respaldo indicado en las Bases Especiales de Contratación. Una vez aprobado por Codelco, y deducidos los montos que Codelco tuviera derecho a descontar o retener de acuerdo con las presentes Bases y el Contrato, la Contraparte debe emitir la factura/boleta/documento de cobro respectivo, por el monto no disputado y autorizado por Codelco.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 11

- v. **Finiquito:** Documento que las Partes deberán suscribir al término de la Vigencia del Contrato, una vez cumplidas las condiciones establecidas en las Bases Especiales de Contratación, sin perjuicio de las excepciones que las mismas acuerden o las garantías legales que sobrevivan o se convengan. Se deja expresa constancia que, en caso de ser requerido por Codelco, durante la Vigencia del Contrato, podrán otorgarse, y deberán ser suscritos por la Contraparte, finiquitos parciales relativos a servicios o trabajos terminados a satisfacción de Codelco.

- w. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Tendrá el significado atribuido en la cláusula 26 de las BAG.

- x. **Garantía de Correcta Ejecución:** Instrumento que cumple con los requisitos establecidos en la cláusula 23 de estas BAG, que deberá entregar la Contraparte para garantizar la correcta ejecución de todas sus obligaciones durante el Periodo de Garantía, según sea requerido en el Contrato u Orden de Compra o en las respectivas Bases Especiales de Contratación.

- y. **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Instrumento que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cláusula 23 de estas BAG, entregará la Contraparte para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Contrato, según sea requerido en el Contrato u Orden de Compra o en las respectivas Bases Especiales de Contratación.

- z. **Gastos Generales:** Todos aquellos desembolsos efectivamente realizados y debidamente documentados que la Contraparte efectúa para dar cumplimiento al Contrato en materia de administración y gestión, tales como seguros, garantías, mantenimiento de instalaciones, financiamientos y cargos de oficina central, entre otros.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 12

- aa. **Gastos Reembolsables:** Todos aquellos desembolsos efectuados por la Contraparte que podrán reembolsados por Codelco, si así lo convienen las Partes, en la medida que:
- (i) sean gastos que, previo a ser incurridos han sido autorizados por escrito por Codelco;
 - (ii) sean gastos que se encuentren debidamente documentados; y (iii) sean gastos que correspondan a la ejecución de una obra, trabajo, prestación de un servicio o suministro convenido entre las Partes.
- bb. **Hoja de Entrada de Servicios (HES):** Documento electrónico generado por Codelco cuando el Estado de Pago presentado por la Contraparte es aprobado por el Administrador de Contrato por Codelco, cuya numeración deberá ser utilizada como referencia en la correspondiente boleta, factura u otro instrumento de cobro.
- cc. **Ítem o Partida:** Cada una de las denominaciones o apartados detallados en el desglose o itemizado del precio contenido en la Propuesta, que, en conjunto, determinan el Precio Total del Contrato.
- dd. **Ley:** Tendrá el significado atribuido en la cláusula 2 de las BAG.
- ee. **Licitación:** El proceso de consulta al mercado efectuado por Codelco a través de la publicación de las Bases de Licitación para obtener ofertas por la ejecución de una obra y/o trabajo, la prestación de un servicio o el suministro de un bien.
- ff. **Mesa de Resolución de Reclamos (MRR):** Instancia de resolución de reclamos integrada por igual número de representantes de la Contraparte y de Codelco, conforme a lo establecido en las presentes Bases.
- gg. **Modificación de Contrato:** Corresponde a una alteración del contenido del Contrato, que puede formalizarse a través de: (i) un documento debidamente suscrito por los representantes de las Partes; o (ii) a través de una Nota de Cambio, documento éste que, en lugar de ser suscrito por el representante legal de Codelco, podrá ser firmado

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 13

por el Administrador de Contrato de Codelco, conforme a la normativa interna de la Corporación y a lo establecido en la cláusula 25.3 de las presentes Bases.

- hh. **Normas Internas de Codelco:** Son disposiciones internas de la Corporación que regulan diversas situaciones, incluyendo, pero no limitado a, control de riesgos operacionales, seguridad, higiene, medio ambiente, ingreso y salida de personas o recursos, uso de explosivos, conducción en áreas restringidas y otros, aplicables según la naturaleza del Contrato. Estas normas contienen los procedimientos que deben cumplir tanto la Contraparte como su personal, sus subcontratistas, prestadores de servicio y proveedores, en el desarrollo del Contrato.

- ii. **Pago por subrogación:** Facultad de Codelco de pagar las obligaciones pendientes de la Contraparte, sean civiles, laborales o previsionales, según el caso, desde que tenga noticia de éstas y en cualquier momento, entendiéndose facultado desde luego por la Contraparte para practicar tales pagos por subrogación, de conformidad a los artículos 1608 y siguientes del Código Civil. En el ejercicio de esta facultad, Codelco podrá descontar de cualquier crédito actualmente exigible que tuviere la Contraparte, ya sea por obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, o de retenciones o garantías que mantuviere con Codelco.

- jj. **Partes:** Son las Partes del Contrato, es decir, Codelco y la Contraparte. La referencia en forma singular a “Parte” puede ser indistintamente a cualquiera de las Partes, lo que se interpretará conforme a las circunstancias.

- kk. **Periodo de Garantía:** Plazo que se indica en las Bases Especiales de Contratación, sin perjuicio de los plazos de garantía legales, durante el cual la Contraparte se obliga a su propio costo a reparar, corregir y/o rehacer obras y/o trabajos y/o servicios, como, asimismo, a reponer y/o remplazar equipos, bienes, piezas y partes que no cumplan con las condiciones convenidas en el Contrato. Las obligaciones durante este periodo podrán asegurarse a través del otorgamiento por la Contraparte de instrumentos

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 14

específicos para responder pecuniariamente por dichas obligaciones; no obstante, dichos instrumentos no limitarán el derecho de Codelco de obtener, en caso que no fueran suficientes, las indemnizaciones que por el Contrato y/o la Ley le correspondan.

- ll. **Plazo de Ejecución:** Es aquel plazo que existe en ciertos Contratos respecto de los cuales Codelco podrá solicitar el otorgamiento de un Acta de Inicio. El Plazo de Ejecución es el período que se extiende desde y hasta la fecha consignada en el Acta de Inicio, para la completa, correcta y oportuna ejecución del Contrato. El Plazo de Ejecución será informado por el Administrador del Contrato de Codelco a la Contraparte a través del medio de comunicación que se establezca en el Contrato. Dentro del Plazo de Ejecución deberá la Contraparte entregar a satisfacción de Codelco, las obras y/o trabajos, servicios y/o bienes materia del Contrato.
- mm. **Plazo de Vigencia del Contrato o Vigencia del Contrato:** Es el plazo que se extiende desde la suscripción del Contrato, o desde la fecha indicada en éste, hasta la fecha de terminación indicada en dicho documento, o, en caso de faltar fecha de terminación, hasta el otorgamiento del Finiquito del Contrato; sin perjuicio de la supervivencia de las garantías legales o convencionales por incumplimiento del Contrato, si así se conviniere. En los casos en que las Partes no suscriban un Finiquito, el Plazo de Vigencia del Contrato expirará en la fecha en la que se extingan las garantías legales.
- nn. **PMAC:** Es el Procedimiento de Medio Ambiente y Comunidad para Empresas Contratistas y Subcontratistas publicado en la página web de la Corporación, el cual la Contraparte se obliga a conocer y dar cumplimiento.
- oo. **Precio del Contrato o Precio Total del Contrato:** Monto total, determinado o determinable, definido en el Contrato como única y total contraprestación que recibirá la Contraparte por la ejecución del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 15

- pp. **Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio:** Procedimiento en virtud del cual CODELCO autoriza a la Contraparte a prestar los servicios materia del Contrato antes de suscribir el mismo.
- qq. **Proponente:** Persona natural o jurídica que participa en un proceso de contratación de Codelco a través de la presentación de una Propuesta u Oferta.
- rr. **Propuesta u Oferta:** Es el ofrecimiento documentado y por escrito que entrega el Proponente en la Licitación, y que contiene los términos técnicos y económicos que propone el Proponente para la ejecución del Contrato.
- ss. **Reclamo:** Tendrá el significado asignado en la cláusula 32 de estas BAG.
- tt. **RESSO:** Reglamento Especial para la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco publicado en la página web de la Corporación, el cual la Contraparte se obliga a conocer y dar cumplimiento.
- uu. **Serie de Precios Unitarios:** Sistema de fijación de precio que consiste en la indicación en el Contrato de un precio unitario para cada Partida, que representa cada servicio, bien, obra o trabajo comprendido en el Contrato, de forma tal que el Precio del Contrato se determina sumando todas las Partidas. El Precio del Contrato que efectivamente se pagará corresponderá al monto total de los servicios o bienes efectivamente prestados a satisfacción de, o adquiridos por, Codelco, multiplicados por los precios unitarios convenidos; asumiendo la Contraparte bajo su propio riesgo, la eventual variación de los Precios Unitarios señalados en su Oferta.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 16

- vv. **Solicitud de Cambio:** Petición para modificar alguna condición del Contrato, hecha por escrito por el Administrador de Contrato de una Parte a la otra y enviada según el medio de comunicación definido en el Contrato.
- ww. **Solicitud de Compensación:** Tendrá el significado asignado en la cláusula 25.1 letra b), romanillo iii de estas BAG.
- xx. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica, autorizada por Codelco, que, en virtud de un acuerdo contractual con la Contraparte, se encarga de ejecutar obras y/o trabajos o prestar servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
- yy. **Suma Alzada:** Sistema de fijación de precio que corresponde al precio total del Contrato por la ejecución íntegra del mismo y que incluye todos los materiales, organización y administración requeridos para la ejecución del Contrato; asumiendo la Contraparte bajo su propio riesgo todas las variaciones de precios que ha tenido en consideración para fijar la Suma Alzada, incluyendo, pero no limitado a, la variación de las cantidades y de los componentes del precio señalado en su Oferta, o de variaciones producto de faltas de productividad y/o por otras circunstancias que pudieren alterar el costo o precio de los bienes o servicios asociados al Contrato.
- zz. **Utilidad:** Beneficio o ganancia que la Contraparte proyecta obtener por la ejecución de una obra, servicio o provisión de un bien o suministro, cuyo monto está determinado o es determinable conforme a las condiciones y exigencias del Contrato para el caso de su completo cumplimiento.

6. Interpretación del Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.560 y siguientes del Código Civil, los términos utilizados en el Contrato tendrán el significado específico contenido en las definiciones de las presentes Bases Administrativas Generales y en las Bases Específicas de Contratación,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 17

documentos éstos que contienen la terminología propia de las actividades reguladas por el Contrato.

Para la correcta interpretación del Contrato se entenderá que:

- a. Las palabras que indican un género incluyen todos los géneros.
- b. Las palabras que indican singular, también incluyen el plural, y las palabras que indican plural, también incluyen el singular.
- c. Las disposiciones en las que aparezcan los términos “acordar”, “acordado” o “acuerdo”, requieren que el acuerdo sea registrado por escrito y suscrito por personas facultadas al efecto para obligar a las Partes.
- d. “Escrito” o “por escrito”, significa escrito a mano, a máquina, o a través de algún medio de impresión, ya sea en papel o digitalmente, a menos que por ley o por disposición del Contrato se requiera algún medio de documentación especial;
- e. Las palabras situadas en el margen de la página y otros encabezamientos no se considerarán para la interpretación del Contrato; y
- f. La demora, falta de ejercicio o ejercicio parcial de un derecho, término o condición del Contrato por las Partes, no serán interpretados como una renuncia tácita al derecho, término, condición contractual ni como una condonación o aceptación de incumplimientos futuros o pasados de la Contraparte.

7. Documentos Integrantes del Contrato y Orden de Prelación

A menos que el Documento Principal indique otra cosa, los Documentos Integrantes del Contrato serán los siguientes, y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- a. Documento Principal y sus modificaciones.
- b. Carta de Adjudicación.
- c. Carta de Adjudicación transitoria, relativa al Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio, si existiere.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 18

- d. RESSO, Estándares de Control de Fatalidades (ECF), Estándares de Seguridad en el Trabajo y PMAC, que sean aplicables según el objeto y alcance del Contrato.
- e. Normas Internas de Codelco en materia de calidad, seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y protección industrial, indicadas en las Bases Técnicas, Especificaciones Técnicas, Bases Especiales y/o el Documento Principal, que sean aplicables según el objeto y alcance del Contrato.
- f. Respuestas escritas de Codelco a las consultas efectuadas por los participantes en el proceso de licitación, con precedencia de las últimas de acuerdo con su fecha de emisión.
- g. Bases Especiales de Contratación aplicables.
- h. Bases Técnicas.
- i. Bases Administrativas Generales.
- j. Aclaraciones efectuadas por la Contraparte a su Oferta Técnica o Económica, a solicitud de Codelco.
- k. Oferta Técnica de la Contraparte.
- l. Oferta Económica de la Contraparte.

En el Documento Principal, las Partes podrán incorporar otros documentos adicionales y asignarles un orden de precedencia particular, según sea convenido; no obstante, no podrán de manera alguna cambiar el orden de precedencia de los documentos aquí indicados.

En el evento de que alguno de los documentos mencionados en este artículo no se haya emitido en un proceso de contratación en particular, o no resulte aplicable, el orden de precedencia se mantendrá de todas maneras con los documentos que hayan sido efectivamente emitidos y que se encuentren mencionados en el presente artículo.

Las disposiciones contenidas en los Documentos Integrantes del Contrato se considerarán complementarias entre sí y toda discrepancia entre ellas, que no pueda resolverse aplicando el orden de prelación indicado, se resolverá según las normas de interpretación establecidas en la Ley aplicable y en la cláusula 6 de estas BAG.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 19

8. Ausencia de normas y/o regulaciones

En caso que no existieren regulaciones, normas chilenas o extranjeras aplicables, debidamente aprobadas por Codelco, ni instrucciones técnicas, de ingeniería u otras específicas de Codelco para resolver con rigurosidad científico-técnica y con seguridad operacional ciertas singularidades, situaciones nuevas o materias especiales del Contrato, se procederá de acuerdo con el siguiente esquema:

- a. Bajo su total responsabilidad, la Contraparte elaborará las especificaciones, estándares y/o criterios que deberán ser aplicados en el desarrollo del Contrato que carece de normativa. Para ese objeto se basará en su experiencia, en aplicaciones similares desarrolladas por la industria; en normas y/o regulaciones internacionales que pudieren ser utilizadas como referentes, en el desarrollo de estudios técnicos, en las buenas prácticas de ingeniería, fabricación, construcción, montaje y manufacturación; entre otras normalmente aceptadas, y en toda otra acción que, según su mejor saber, sean aplicables a la especie.
- b. Los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte deberán indicar en su introducción la metodología empleada, haciendo referencia especial al ordenamiento jurídico y/o regulatorio que le sirve de fundamento o respaldo, y serán elaborados de forma tal que sus disposiciones satisfagan los requerimientos contenidos en las Normas Internas de Codelco que hayan sido puestas en conocimiento de la Contraparte.
- c. Una vez desarrollados esos estándares y/o criterios, la Contraparte los someterá a la consideración de Codelco para que ésta pueda comprender su verdadero sentido y aplicación.
- d. En cada ocasión, Codelco acordará con la Contraparte un plazo prudente para que el primero le haga presente sus reservas y observaciones, las que pueden incluir el rechazo, o le informe que no tiene reparos a la proposición de estándares y/o criterios hecha por este último y que puede considerarlos aceptados. En caso de falta de respuesta por parte de Codelco dentro del referido plazo, se entenderá que ésta lo

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 20

rechaza, debiendo la Contraparte enviar una comunicación escrita al efecto consultando por reservas y/u observaciones.

- e. Una vez aceptados por Codelco los estándares y/o criterios desarrollados por la Contraparte, éstos pasarán a formar parte de los Documentos Integrantes del Contrato, en el lugar que al efecto determine Codelco, complementando las demás normas y regulaciones que le sean aplicable.
- f. Sin perjuicio de la aceptación otorgada por Codelco señalada en el párrafo anterior, la Contraparte mantendrá su total responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no podrá excusarse en dicha aceptación, y, a mayor abundamiento, no podrá considerarse la aceptación general de Codelco como un consentimiento y/o asunción del riesgo.

9. Respeto por valores y políticas corporativas de Codelco

Sin perjuicio de los procedimientos específicos que puedan establecer las Bases Especiales de Contratación, las Partes siempre deberán ejecutar el Contrato con pleno respeto a los valores y políticas corporativas de Codelco.

La Contraparte declara conocer y aceptar, formando parte integrante del Contrato, la Carta de Valores, las Políticas Corporativas y las Normas Internas que resulten aplicables. Se considerará grave el incumplimiento de la Contraparte a estas disposiciones.

9.1 Carta de Valores

Conforme con la Carta de Valores de Codelco (documento disponible en la página web de Codelco www.codelco.com), los valores que inspiran todas las relaciones contractuales y comerciales de la Corporación, y que deben ser respetados por las Partes durante todo el Plazo de Vigencia del Contrato, así como durante el período de negociación y terminación del mismo, son:

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 21

- **Nos cuidamos**, me cuido y cuido la vida de todas las personas.
- **Vivimos el Respeto**, valoramos todas las relaciones, sin hacer diferencias.
- **Cumplimos con Excelencia e Innovación**, nos comprometemos a cumplir los objetivos e innovar para mejorar el desempeño del negocio.
- **Valoramos la Colaboración**, trabajamos unidos(as), en equipo por nuestro propósito en común.
- **Construimos el Futuro con Sustentabilidad**, somos responsables por nuestro impacto social, medioambiental, trabajando con ética y honestidad para un futuro sostenible.

9.2 Políticas corporativas

Las Partes deberán respetar las políticas corporativas de la Corporación vigentes durante todo el Plazo de Vigencia del Contrato, así como durante el período de negociación y terminación del mismo, las cuales se encuentran disponibles en la página web de Codelco (www.codelco.com), siendo en la actualidad, aunque de manera no taxativa, las siguientes:

- Política Corporativa Gestión Integral de Riesgos.
- Política sobre Conflictos de Intereses.
- Política de Ética Comercial.
- Política de Contratación de asesores externos del Directorio y sus comités.
- Política Corporativa de Seguridad de la Información.
- Código de Conducta de Negocios.
- Política de Calidad de Vida.
- Política de Gestión de las Personas.
- Política de Sustentabilidad.
- Política de Diversidad de Género y Conciliación de Vida Laboral, Familiar y Personal.
- Política Corporativa Gestión de Seguridad, Salud en el trabajo y Riesgos Operacionales.
- Política General de Habitualidad para operaciones entre partes relacionadas

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 22

- Política sobre Alcohol, Drogas y Tabaco
- Política Corporativa de Ciberseguridad IT/OT, Seguridad de la Información y Riesgo Tecnológico

10. Desempeño ético y responsabilidad penal de las personas jurídicas

Codelco promueve que las relaciones con terceros se desarrollen de manera íntegra, conforme a los valores y principios establecidos en el Código de Conducta y demás normativa interna de ética y cumplimiento de la Corporación, respetando los principios de probidad, los derechos humanos y garantizando un ambiente de transparencia.

La Corporación desarrolla sus actividades en estricto cumplimiento de la normativa que prohíbe y sanciona cualquier conducta calificada como delito o malas prácticas de negocios, cumpliendo con la legislación aplicable en cada país donde opera, incluyendo la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica (en adelante, la “Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica”), la Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante la “FCPA”), la UK Bribery Act u otra que resulte aplicable.

En cumplimiento a lo indicado en la Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, Codelco ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”). Este MPD considera delitos económicos y ambientales, asimismo, una serie de actividades de control, prevención, obligaciones y procedimientos de denuncia.

Al respecto, la Contraparte declara y se compromete a:

(a) Cumplimiento: Evitar cometer o participar en la comisión de delitos o malas prácticas de negocios y abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a la ética, la probidad, la transparencia y, en general, a los valores y principios de la Corporación.

Conocer y cumplir el MPD y el Código de Conducta de Codelco, los cuales se encuentran disponibles en la página web de Codelco (www.codelco.com), y forman parte integrante del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 23

(b) **Medidas de prevención:** Adoptar todas las medidas de prevención que resulten necesarias, razonables y suficientes para prevenir la comisión de delitos, malas prácticas de negocios y, en general, aquellas destinadas a dar cumplimiento al MPD y al Código de Conducta de Codelco.

(c) **Capacitación:** Garantiza que sus socios, directores, asesores, trabajadores, personal de su dependencia, las personas que ocupan un cargo, función o posición al interior de la empresa, aquellos que presten servicios gestionando sus asuntos ante terceros, con o sin su representación, contratistas y/o subcontratistas (en adelante, los “Dependientes de la Contraparte”), se encuentran debidamente capacitados sobre el contenido de la Ley sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y que exigirá igual obligación a cualquier tercero cuya participación se requiera para la ejecución del Contrato.

Adicionalmente, cuando corresponda, los dependientes de la Contraparte deberán asistir a las instancias de capacitación e inducción desarrolladas por Codelco, con el objeto de adoptar, implementar y actualizar todas aquellas directrices definidas por la Corporación, especialmente respecto de la Ley sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, el MPD y las actividades de prevención.

(d) **Obligación de denuncia:** Denunciar, por las vías definidas por la Corporación, cualquier acto que pueda constituir un delito, mala práctica de negocio, incumplimiento de la Ley sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y/o una conducta contraria al Código de Conducta de Codelco. Esto es sin perjuicio de la obligación de la Contraparte de adoptar, de manera oportuna, todas las medidas necesarias para prevenir, detener o mitigar los efectos de dichos actos o conductas. Codelco dispone una línea de denuncias la que se puede acceder a través de la página web oficial: www.codelco.com

(e) **Control del personal:** Ejercer la supervigilancia y control sobre el personal bajo su subordinación, con el fin de prevenir que cometan o participen, de cualquier forma, en la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 24

comisión de delitos, malas prácticas de negocios o en conductas que vulneren los valores y principios de la Corporación.

(f) **Actuaciones ante la autoridad:** Actuar de buena fe, con la debida diligencia y en estricto cumplimiento de la ley, en todas las gestiones que, con ocasión del Contrato, deba realizar ante cualquier autoridad, funcionario o entidad pública, ya sea nacional o extranjera.

Asimismo, notificar por escrito a Codelco, tan pronto tome conocimiento, sobre el inicio de una investigación o la imposición de una sanción a la Contraparte o a cualquier persona relacionada con la ejecución del Contrato, y proporcionar a Codelco copias de toda la documentación o material correspondiente.

Lo indicado en la presente cláusula constituye un elemento esencial del Contrato, por lo que la inobservancia de las obligaciones establecidas en la misma podrá ser considerado, a juicio exclusivo de Codelco, como un incumplimiento grave del Contrato y, por consiguiente, motivo suficiente para que Codelco ponga término inmediato al mismo sin derecho a indemnización alguna en favor de la Contraparte.

Asimismo, constituirá un incumplimiento grave al Contrato, el hecho que la Contraparte, sus dueños, directores, ejecutivos, empleados, dependientes y/o asesores, sean condenados o acepten una salida alternativa a un juicio oral, por la comisión de algún delito, en cuyo caso tampoco procederá indemnización alguna a su favor.

Codelco podrá, atendida la gravedad de los hechos, en cualquier tiempo y a su solo arbitrio, suspender la ejecución del Contrato, retener los pagos pendientes, aplicar las sanciones que correspondan conforme al Contrato, recontractar los servicios, suministros o ejecución de los trabajos por parte de terceros, hacer efectivas las garantías otorgadas por la Contraparte, y adoptar los demás mecanismos legales y contractuales que sean procedentes, sin ulterior responsabilidad para Codelco. .

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 25

II. ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

11. Administración del Contrato

Ambas Partes deberán designar Administradores de Contrato con anterioridad al inicio de las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados, quienes representarán a Codelco y a la Contraparte, respectivamente, durante el Contrato y su terminación y liquidación.

La designación del Administrador de Contrato de cada Parte deberá hacerse en el Documento Principal, y cualquier cambio de Administrador deberá notificarse con antelación y por escrito de una Parte a la otra. Tratándose del Administrador de Contrato de la Contraparte, éste no podrá ser sustituido sin previa autorización por parte de Codelco, la que se otorgará una vez verificado el cumplimiento de las exigencias particulares establecidas en las respectivas Bases de Licitación y/o Contratación o aquellas más exigentes que haya ofrecido la Contraparte en su Propuesta (calificación, profesión, experiencia, entre otras) que dicho rol requiere cumplir.

Las facultades de cada Administrador de Contrato serán las que se indiquen en los Documentos Integrantes del Contrato. No obstante, a falta de disposición en contrario, se deja expresa constancia que ningún Administrador de Contrato tendrá facultades para modificar o dejar sin efecto términos que se encuentran establecidos en el Contrato de manera expresa, con la sola excepción del Administrador de Contrato de Codelco que estará facultado para suscribir Notas de Cambio.

12. Obligaciones generales de la Contraparte

a. Condición de experto

La Contraparte garantiza y se presenta ante la Corporación como una empresa experimentada y especializada en la materia objeto del Contrato, declarando poseer la experiencia, conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos y maquinaria necesarios y

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 26

apropiados para cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales, en los precios, plazos y condiciones pactados en el Documento Principal y en los Documentos Integrantes del Contrato. Asimismo, garantiza que empleará materiales y recursos adecuados y de óptima calidad en la ejecución del Contrato.

La Contraparte garantiza que realizará todo lo que resulte necesario para cumplir con el objeto del Contrato, y declara conocer todos los recursos, actividades y gestiones necesarias para cumplirlo. Por tanto, asumirá cualquier costo en que deba incurrir para cumplir con el objeto del Contrato.

Asimismo, la Contraparte declara que conoce las condiciones físicas, climáticas, medioambientales, sociales, entre otras, del lugar en donde se ejecutará el Contrato, incorporando en su Oferta Económica todas las gestiones y recursos necesarios para administrar dichas condiciones.

La Contraparte, en su condición de experta, estará obligada a estudiar todos los antecedentes entregados por Codelco, y los Documentos Integrantes del Contrato, incluyendo informes, planos, análisis, especificaciones, y notificar a la brevedad a Codelco de cualquier discrepancia o inexactitud en dicha información.

El Administrador del Contrato designado por la Contraparte, deberá tener la competencia e idoneidad necesarias para garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de la Contraparte, y una gestión y ejecución adecuadas del Contrato. Ello, sin perjuicio de otras exigencias que pudiesen establecerse en cuanto a su experiencia en los Documentos Integrantes del Contrato.

La condición de experto de la Contraparte constituye un elemento esencial del Contrato para efectos de su celebración y cumplimiento. Lo anterior se traduce en que el nivel de diligencia exigido a la Contraparte en el cumplimiento de sus obligaciones será el de un especialista o experto en la materia contratada, es decir, la máxima diligencia exigible a nivel de la industria nacional o internacional.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 27

b. Sujeción a los términos del Contrato

La Contraparte deberá llevar a cabo las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados con estricto seguimiento a las condiciones convenidas en el Contrato, no pudiendo efectuar cambios sin el requerimiento y la aprobación previa y formal de Codelco.

La Contraparte acepta y reconoce que los únicos Cambios al Contrato a los que Codelco resulta obligado, son aquellos que se hayan formalizado mediante el procedimiento establecido en las presentes Bases.

c. Responsabilidad e indemnizaciones

La Contraparte asumirá la total responsabilidad por la adecuada prestación y correcta ejecución de las obras y/o trabajos, servicios y/o provisión de suministros, sean estos ejecutados, prestados o suministrados por él, su personal, sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores. Por lo tanto, la Contraparte indemnizará a Codelco y a los terceros que correspondan, por todos los perjuicios causados a Codelco, a su personal, a sus bienes y a los terceros que se encuentren en sus Divisiones, Proyectos o en el lugar en el que se ejecute el Contrato, por la incorrecta ejecución del Contrato; salvo que en las Bases Especiales se establezca expresamente alguna limitación o exclusión en materia de responsabilidad, la que, en todo caso, nunca alcanzará a la exoneración de la culpa grave o lata, o del dolo.

d. Obligación de cooperar

La Contraparte deberá cooperar con Codelco en el cumplimiento del propósito para el cual ha sido contratado. Lo anterior, se traduce en la obligación de llevar a cabo las adecuaciones requeridas por Codelco que apunten a dicho propósito y/o a proponer hacer los ajustes necesarios para lograrlo.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 28

Conforme con esta obligación, durante la vigencia del Contrato, la Contraparte deberá adoptar las mejoras a los procesos y/o las prácticas en la ejecución del Contrato, así como las medidas que aumenten la productividad del Contrato y/o que optimicen su ejecución, adecuaciones todas las cuales deberán estar sustentadas en métricas e indicadores de gestión que permitan cuantificar el impacto de las mejoras introducidas y, en este evento, alcanzar los acuerdos en virtud de los cuales los beneficios efectivos alcanzados sean compartidos entre Codelco y la Contraparte.

La detención, paralización, suspensión, o abandono de las obras y/o trabajos, servicios o suministros, sin una instrucción de parte de Codelco o por causas no contempladas en el Contrato, será considerada para todos los efectos como un incumplimiento grave del mismo por parte de la Contraparte y habilitará a Codelco a adoptar las medidas que la Ley y el Contrato franqueen.

e. Obligación de asegurar la calidad durante la ejecución del Contrato

Durante la ejecución del Contrato, y como parte de sus obligaciones, la Contraparte deberá realizar o hacer realizar, directamente o a través de terceros, el control y aseguramiento de calidad, de acuerdo a los requerimientos propios de cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, Codelco también podrá realizar, o hacer realizar, las verificaciones o Auditorías de Contrato que estime necesarias para constatar la calidad que le ha sido informada, o para chequear la confiabilidad del control de calidad realizado. La aplicación de un sistema de calidad, o el aseguramiento de la misma, o la verificación que haga Codelco, no libera ni limita la responsabilidad de la Contraparte de cumplir con la calidad requerida para las obras y/o trabajos, servicios o suministros en los términos convenidos en el Contrato.

La Contraparte deberá utilizar siempre recursos, tanto humanos como físicos, adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Contrato. Si la calidad de dichos recursos no fuese detallada en forma específica en el Contrato, deberán ser recursos del máximo nivel de calificación/máxima calidad, de acuerdo a las funciones para las cuales son destinados.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 29

f. Uso de licencias, patentes y marcas (Propiedad Intelectual-Industrial):

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo pero no limitado a derechos sobre marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños/dibujos industriales, derechos de autor, software, *know-how*, secreto comercial, invenciones, técnicas, fórmulas, mejoras y cualquier otra clase de activos intangibles, hayan sido éstos divulgados a la Contraparte o no, y estén registrados o no, derivados de los desarrollos técnicos, de la innovación tecnológica y, en general, de toda actividad intelectual e industrial desarrollada por Codelco y/o sus colaboradores, cualquiera sea su naturaleza y el medio en que se encuentren representados, sea en forma material, escrita, verbal y, en general, cualquier medio de representación, son de propiedad exclusiva de Codelco ("Propiedad Intelectual de Codelco"). Cuando la Contraparte tenga acceso a la Propiedad Intelectual de Codelco, le queda desde ya prohibido hacer uso o usufructo, reproducir, divulgar y, en general realizar cualquier tipo de acto, en cualquier forma, de la Propiedad Intelectual de Codelco sin el consentimiento previo y por de Codelco. De manera complementaria a lo indicado:

- i. Cada Parte será la única titular y retendrá la propiedad de todas sus marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños/dibujos industriales, derechos de autor, software, *know-how*, secretos comerciales, invenciones, técnicas, fórmulas, mejoras y cualquier otra clase de activos intangibles, hayan sido éstos divulgados o no y estén esos derechos registrados o no (los "Derechos de Propiedad Intelectual"), existentes antes del Contrato o creados en forma independiente del mismo.
- ii. Todas las marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños/dibujos industriales, derechos de autor, software, *know-how*, secreto comercial, invenciones, técnicas, fórmulas, mejoras y cualquier otra clase de activos intangibles, etc., que se generen en ejecución del Contrato, susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual o industrial, pertenecerán exclusivamente a Codelco.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 30

- iii. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16.1. letra a), durante la vigencia del Contrato, en la medida que fuese necesario para cumplir con el objeto de éste, la Contraparte podría tener acceso al *know-how* de Codelco relativo, aunque no de manera taxativa, a técnicas, información confidencial, teorías y datos privados de clientes o proveedores de Codelco, puedan o no ser objeto de protección por la ley de propiedad intelectual y/ industrial ("Información de Codelco"). En este contexto, la Contraparte reconoce y acepta que toda la información (sea confidencial o no), secretos comerciales y/o *know-how* a los cuales accede con motivo u ocasión del Contrato, son de propiedad exclusiva de Codelco, y que ésta sólo autoriza su uso de manera restringida al Contrato, para la sola ejecución de éste y hasta el término de su Plazo de Ejecución. Asimismo, reconoce y acepta que la Información de Codelco, cualquiera sea su tipo, que se almacene y/o genere producto de la ejecución del Contrato, es de propiedad exclusiva de Codelco. La infracción a esta norma será considerada causal de incumplimiento grave de Contrato.
- iv. La Contraparte no será propietaria, y no tendrá derecho a la transferencia, cesión ni licenciamiento de la Propiedad Intelectual de Codelco, ni de la Información de Codelco, y no se hará dueña de cualquier otro derecho sobre la Propiedad Intelectual de Codelco ni sobre la Información de Codelco. A mayor abundamiento, la Contraparte no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la Propiedad Intelectual de Codelco ni la Información de Codelco, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, ni la autorización actual de Codelco para su uso podrá interpretarse como una cesión o licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o de ningún otro derecho de propiedad intelectual y/o industrial para la Contraparte. De esta forma, la divulgación o el uso de la Propiedad Intelectual de Codelco y de la Información de Codelco por la Contraparte, en infracción de esta cláusula, será considerada incumplimiento grave del Contrato.
- v. Codelco puede, en cualquier momento, solicitar de regreso o restitución y/o destrucción a la Contraparte, de manera total o parcial, y a su sólo requerimiento,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 31

de la Información de Codelco a la cual haya accedido, o bien, la información que haya sido almacenada y/o producida durante el Contrato, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada o en cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, debiendo la Contraparte entregar tanto los originales como todas sus copias. A requerimiento de Codelco, la Contraparte también deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción a Codelco.

- vi. La Contraparte será total y plenamente responsable por los recursos susceptibles de protección industrial o intelectual que utilice o destine para cumplir con la ejecución del Contrato. De este modo, responderá frente a cualquier reclamo y/o acción, cualquiera sea su naturaleza e interpuesta por cualquier tercero, por el uso no autorizado que la Contraparte pudiere hacer de licencias, patentes, marcas registradas y, en general, de derechos de propiedad industrial y/o intelectual para los propósitos del Contrato. Esta obligación será exigible durante el Plazo de Ejecución, el Periodo de Garantía y hasta cuando dejen de estar vigentes los respectivos derechos de propiedad intelectual y/o industrial invocados en dichos reclamos y/o acciones, a menos que la Ley establezca obligatoriamente un plazo menor.

- vii. La Contraparte mantendrá indemne a Codelco de todo reclamo y/o acción, cualquiera sea su naturaleza, que cualquier tercero pudiera iniciar en contra de Codelco por el uso de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que la Contraparte hubiere destinado a, o utilizado en las obras, servicio y/ suministro objeto del Contrato. En consecuencia, y sin limitar a ello, la Contraparte se hará cargo de la defensa en sede judicial y/o administrativa de Codelco, responderá de todo tipo de daño que sea imputado y/o condenado a pagar Codelco, le reembolsará los montos a que Codelco sea condenada a pagar en el caso que procediere por orden judicial y responderá de todo daño que dichas reclamaciones y/o acciones hayan generado, o puedan generar a Codelco. Asimismo, la Contraparte mantendrá indemne a Codelco si, por orden judicial, se impidiera a Codelco hacer uso de las

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 32

obras, servicios o suministro objeto del Contrato como consecuencia de las acciones indicadas en la presente cláusula. En todo caso, la Contraparte tomará las medidas necesarias, a su propia cuenta y riesgo, para que Codelco pueda seguir utilizando las obras, servicios o suministro del Contrato cuyo uso haya sido ordenado cesar mediante orden judicial y/o administrativa, o que haya sido prohibido, retenido, secuestrado y, en general, haya sido objeto de cualquier medida permanente o provisoria que impida el debido uso y/o explotación de las obras, servicios o suministro del Contrato, incluyendo el deber de reemplazar o modificar dichas obras, servicios o suministro, de modo de asegurar la explotación pacífica y sin reclamo alguno por parte de terceros.

Para estos efectos, bastará con que Codelco notifique a la Contraparte de la existencia de cualquier reclamación y/o acción relativa a estas materias para que la Contraparte adopte todas las medidas previamente indicadas. La Contraparte asumirá a su costo la defensa y las negociaciones asociadas a tales reclamaciones y/o acciones. Con todo, la Contraparte autoriza a Codelco a asumir su propia defensa en base a la asesoría que Codelco a su solo criterio estime conveniente y apropiada a efectos de alcanzar los objetivos establecidos en la presente cláusula, a costo y riesgo de la Contraparte.

g. Obligación de pago

La Contraparte deberá cumplir de manera completa, correcta y oportuna, con sus obligaciones de pago a sus propios Subcontratistas, prestadores de servicios, proveedores, trabajadores y/o terceros por quien sea responsable. En el caso de incumplir esta obligación, lo que además será considerado como un incumplimiento grave del Contrato, Codelco estará facultado para descontar de sus Estados de Pago, ejecutar las garantías o retener cualquier suma que le adeude a la Contraparte,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 33

administrativamente y sin forma de juicio, hasta el monto requerido para cumplir con la obligación ya referida; subrogando en los derechos al acreedor, si correspondiese o fuese necesario. Esta facultad de retención podrá también ser ejercida en los casos en que la Contraparte adeude alguna suma a Codelco, y habiendo sido requerida en cierto plazo, el que no podrá superar los 30 días desde su notificación, no haya dado cumplimiento al pago de dicha deuda.

h. Obligación de reparar, corregir, rehacer o subsanar

La Contraparte tendrá la obligación de rehacer las obras y/o trabajos, corregir servicios, reparar y/o reponer bienes, según sea el caso, que no cumplan con las condiciones requeridas y/o especificadas en el Contrato, a su entero cargo, costo y cuenta, o bien, subsanar oportunamente sus deficiencias. Esta disposición regirá durante todo el Plazo de Ejecución y además durante todo el Periodo de Garantía.

La Contraparte deberá notificar a Codelco, de inmediato y por escrito, de cualquier defecto o deficiencia de que tome conocimiento, conforme al procedimiento indicado en la cláusula 15 siguiente.

Si en cualquier momento anterior al vencimiento del Periodo de Garantía, Codelco considera que hay un defecto, dará un aviso escrito a la Contraparte del defecto y requerirá que lo solucione dentro de un período razonable establecido en el aviso.

Si la Contraparte no soluciona el defecto, Codelco podrá:

- a) rechazar los bienes con el defecto y devolverlos a la Contraparte, en cuyo caso ésta deberá reemplazar los bienes a su costo y reembolsar a Codelco todos los costos y gastos en que éste haya incurrido como consecuencia de los defectos;

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 34

- b) rechazar los servicios con el defecto, en cuyo caso la Contraparte deberá re - ejecutarlos a su costo y reembolsar a Codelco todos los costos y gastos en que haya incurrido como consecuencia de los defectos; o
- c) Ejercer la opción de contratar a un tercero con cargo directo a la Contraparte.

Adicionalmente, esta obligación, en caso de no ser cumplida, generará la obligación de la Contraparte de indemnizar a Codelco por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Esta obligación no podrá ser objeto de limitaciones o exclusiones de responsabilidad.

Las Partes elevan esta obligación a la calidad de esencial, por lo que su incumplimiento dará derecho a Codelco a poner término al Contrato por causa imputable a la Contraparte.

i. Vigencia de la inscripción en Registro de Proveedores y Contratistas de Codelco.

Será obligación de la Contraparte, durante toda la vigencia del Contrato y hasta su Finiquito, mantener vigente su inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas de Codelco.

Codelco no podrá aprobar Estados de Pago ni dar curso a los pagos respectivos, en tanto la Contraparte no actualice su información en este Registro.

13. Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio

La autorización para activar el Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio es de carácter excepcional, pues sólo tiene lugar en casos de riesgo de continuidad operacional de CODELCO, situación ésta que será calificada unilateralmente por la Corporación.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 35

El Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio se regula por las siguientes normas:

- CODELCO activará el Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio una vez que se hayan emitido las autorizaciones de rigor contempladas en la normativa interna de la Corporación;
- La Contraparte deberá firmar, previo al inicio del servicio materia del Contrato, una carta de adjudicación transitoria que le enviará Codelco, que regulará temporalmente, y hasta el otorgamiento del Contrato, la prestación de los servicios materia del Contrato; y
- Los servicios materia del Contrato prestados durante el Procedimiento Excepcional de Inicio del Servicio serán regulados por la carta referida en el punto anterior, así como por los demás Documentos Integrantes referidos en la cláusula 7 anterior.

14. Inicio de actividades

Cuando así se defina en el Contrato, o bien, cuando así sea requerido por Codelco, Codelco y la Contraparte realizarán una reunión de arranque, presencial o virtual, la cual se llevará a cabo en el plazo más breve posible a contar de la Adjudicación, o en aquella fecha indicada por el Administrador de Contrato por Codelco; y a la cual deberá asistir el Administrador de Contrato de ambas Partes.

En la reunión de arranque, se coordinarán las actividades necesarias que deben desarrollarse previo a dar inicio a la ejecución del Contrato, y se revisarán los términos y condiciones que sean requeridos para la adecuada ejecución de las obras y/o trabajos, la prestación de los servicios comprometidos o el suministro de los bienes convenidos, si fuere aplicable. Asimismo, se verificará que cada Parte cuente con toda la documentación requerida por el Contrato, incluyendo las exigencias de las Normas Internas de Codelco que correspondan.

De la reunión de arranque, los Administradores del Contrato de las Partes, levantarán y suscribirán el Acta de Inicio, documento en el cual constará el Plazo de Ejecución del Contrato,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 36

a menos que el Contrato o la Base Específica respectiva establezca una fecha o condición diferente.

La ausencia injustificada de la Contraparte a la reunión de arranque que haya sido programada por el Administrador de Contrato de Codelco, facultará a Codelco a poner término de inmediato al Contrato o, en caso que éste no haya sido firmado, dejar sin efecto la Adjudicación.

15. Comunicaciones entre las Partes

Toda comunicación relativa al Contrato deberá ser formal. Lo anterior implica que ella debe establecerse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o en un archivo electrónico y, que, además, permita a la Parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad que señala, de acuerdo con las reglas probatorias establecidas en la Ley.

Toda comunicación formal debe ser suscrita por el Administrador de Contrato de la Parte emisora, y ser entregada conforme se especifique en las respectivas Bases Especiales de Contratación.

Los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las materias respecto de las cuales se deje constancia en actas de reunión, documentos que no podrán utilizarse para establecer acuerdos que modifiquen el Contrato, y estarán limitados sólo a los asuntos relacionados con la coordinación y control de aspectos técnicos o administrativos del Contrato. Estas actas tendrán validez sólo cuando concurren a ellas con su firma los Administradores del Contrato de ambas Partes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 37

16. Administración de la Información

16.1. Confidencialidad, Publicidad y Ciberseguridad

a. Confidencialidad

- i. Durante y después del Período de Vigencia del Contrato, la Contraparte cuidará que no se revele, a ninguna persona, natural o jurídica, corporación o asociación, en forma escrita ni verbal, magnética/electrónica o bajo cualquier otra modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco, ninguna información a que haya tenido acceso con ocasión del Contrato, incluyendo, desde luego, información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa, comercial, tecnológica, financiera y/o, en general, información no divulgada de Codelco ni de sus filiales, clientes o proveedores, y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, que le sea proporcionada o que haya adquirido o tenido acceso con ocasión de su relación contractual con Codelco, ya sea por visitas a sus respectivas instalaciones, oficinas, propiedades o recintos controlados por ella, evaluaciones o en cualquier otra forma, aquella información que produzca o elabore en cumplimiento del Contrato, declarando que conoce y entiende que su publicidad afecta los intereses de Codelco, sus filiales o empresas relacionadas, a cuyos efectos, la Contraparte se obliga a otorgar a dicha información el carácter de confidencial ("Información Confidencial"). En caso que la Contraparte no tenga claridad acerca de si la información es confidencial o no, se entenderá que es confidencial.
- ii. La misma obligación se extiende a los empleados, agentes, representantes, directores, empresas relacionadas y a los subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores y su personal, a quienes la Contraparte podrá revelar la Información Confidencial que estime como estrictamente indispensable y necesaria con el objeto de cumplir los requisitos u obligaciones del Contrato, siempre y cuando las personas previamente indicadas estén directamente involucrados en evaluar dicha información para dar cumplimiento al objeto del Contrato. La Contraparte restringirá el acceso a la información sólo a aquellos miembros de su personal que la necesiten,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 38

y se preocupará, tomando los resguardos adecuados, de que dichas personas manejen y mantengan toda la Información Confidencial en forma confidencial, debiendo establecer o imponer contractualmente las respectivas obligaciones de confidencialidad. En ningún caso, lo anterior constituye una autorización de divulgación de la Información de Confidencialidad por parte de Codelco ni, por ello, perderá su carácter de confidencial.

- iii. Para estos efectos, el peso de la prueba de que cierta información no estaba sujeta a confidencialidad recaerá exclusivamente en la Contraparte, quien asumirá y responderá por todo daño o perjuicio que pudiera afectar a Codelco como resultado del incumplimiento de la obligación de confidencialidad que aquí se establece.
- iv. La aceptación de estas Bases significa para la Contraparte contraer como una obligación que la Información Confidencial deberá ser cautelada por su parte en la forma establecida por la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. De esta manera, y sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del Contrato respectivo, la infracción a la obligación de confidencialidad podrá ser perseguida y sancionada en la forma establecida en la mencionada disposición legal. Si la Contraparte incumpliére el acuerdo de confidencialidad, Codelco podrá ejercer todas las acciones que a su juicio estime pertinentes para resarcirse de los daños y perjuicios que tal violación o incumplimiento pudieren causarle, sin perjuicio de las medidas prejudiciales y precautorias que contempla la mencionada ley, así como la persecución de los delitos que correspondan.
- v. Sin perjuicio de lo expuesto, y para los efectos de la ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula por parte de la Contraparte no implica, de ninguna manera, que la Información Confidencial deje de tener dicho carácter. A mayor abundamiento, la Información Confidencial mantendrá el carácter de confidencial para todos los efectos legales, aun cuando se hayan verificado incumplimientos a los deberes de confidencialidad establecidos en esta cláusula por parte de la Contraparte, cualquiera sea la naturaleza de dicho incumplimiento.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 39

- vi. Las obligaciones de confidencialidad precedentes subsistirán por un plazo de diez (10) años después de que expire la Vigencia del Contrato, o hasta que expiren todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial relacionados con la Información Confidencial, cualquiera sea el plazo más largo, e independientemente de la causal de la terminación del Contrato.
- vii. En caso que un tribunal o autoridad estatal, provincial, regional, local o municipal, ministerial, gubernamental; comisión, agencia, o entidad del poder ejecutivo, legislativo, judicial, o administrativo ordene a la Contraparte revelar total o parcialmente la Información Confidencial, ésta deberá informar tal hecho a Codelco, previo a la entrega de la información, sin perjuicio de su obligación de adoptar las medidas de resguardo que correspondan y revelar sólo aquella información que resulte estrictamente necesaria para cumplir tal orden, sin perjuicio de la obligación del requerido de oponerse a tal exhibición invocando la confidencialidad convenida y en todo caso, exigir la mantención de tal confidencialidad y/o reserva para el caso que el órgano de la administración igualmente imponga tal exhibición.

b. Publicidad

La Contraparte se obliga a no efectuar divulgación de información, publicidad o despacho noticioso alguno, aún de carácter técnico o científico, relacionado con el Contrato o con Codelco. La Contraparte no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de estas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización por escrito de la Corporación.

La misma obligación se extiende a los empleados, agentes, representantes, directores, empresas relacionadas y a los Subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores y su personal.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 40

La infracción a estas obligaciones, contenidas en los literales (a) y (b), constituirá un incumplimiento grave de la Contraparte.

c. Ciberseguridad

Tomando en consideración la naturaleza de los servicios materia del Contrato, la Contraparte deberá disponer de todos los elementos (respaldos, configuraciones, documentación, etc.) necesarios para que en caso de un ciberataque, la Contraparte logre recuperar o reestablecer el servicio, sin afectar a Codelco. Además, si la Contraparte tiene información de Codelco o la utiliza en plataformas susceptibles de ciberataques, deberá mantener la infraestructura tecnológica libre de vulnerabilidades y con versiones de software y hardware con soporte de fábrica.

La Contraparte deberá adoptar todas las medidas técnicas y suficientes para impedir el acceso por parte de cualquier tercero a la información de Codelco, así como a los equipos, redes, aplicaciones de software, sistemas críticos y datos de Codelco, debiendo mantener en todo momento un ambiente restringido y seguro en relación al soporte material, tecnológico, digital o magnético que pudiere ser destinado a la ejecución de los Servicios.

En este sentido, la Contraparte queda especialmente obligada a notificar a Codelco por escrito en un plazo de 3 horas máximo de ocurrida la amenaza/incidente, o en el plazo que se establezca en la Ley, cualquier amenaza y/o incidente relativo a la seguridad cibernética, que suponga, o presumiblemente suponga, una tentativa o vulneración de los sistemas informáticos que custodien información de Codelco y que tengan la potencialidad de afectar el servicio contratado o comprometan la señalada información.

La Contraparte que prestará servicios a Codelco, deberá dar cumplimiento a las normativas internas definidas en el ámbito de la ciberseguridad IT/OT, que se incluyen en el anexo “GCRT-E-100 Estándar de Bases Técnicas de Ciberseguridad y Seguridad de la Información para la Incorporación y Cumplimiento en Contratos/Servicios con Terceros” documento que es entregado a los oferentes como parte de los antecedentes de licitación. Se deja expresa constancia que se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato por

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 41

parte de la Contraparte el omitir u ocultar información relativa a las amenazas o incidentes de seguridad cibernética de que tome conocimiento, tanto de la propia Contraparte como de sus subcontratistas.

16.2. Flujos de información entre las Partes

a. Entrega de información fidedigna

La Contraparte se encuentra obligada a acreditar el cumplimiento de todas las exigencias y condiciones necesarias para la ejecución del Contrato, debiendo adjuntar toda la información fidedigna y actualizada que Codelco le solicite o se requiera para estos efectos. En conformidad con lo anterior, la entrega de información no fidedigna por parte de la Contraparte, será considerada incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato.

b. Devolución de la información recibida

Toda la información entregada a la Contraparte con motivo u ocasión del Contrato deberá ser devuelta a Codelco al término de su Plazo de Ejecución, salvo que Codelco se lo requiera expresamente en una fecha diferente, debiendo la Contraparte devolverla en los mismos formatos o medios en que fue facilitada.

c. Uso inadecuado de la información

De manera particular, la Contraparte no podrá utilizar en su provecho ninguna Información Confidencial, información técnica, operacional, de ingeniería, administrativa, comercial o financiera que le sea proporcionada, que produzca o elabore en cumplimiento del Contrato, o que pueda conocer en virtud del mismo.

17. Subcontratación

Durante el proceso de contratación, esto es, antes de la Adjudicación, y a menos que las Partes dispongan algo diferente, la Contraparte podrá informar su intención de subcontratar

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 42

parte del Contrato, a excepción del objeto principal del mismo. Para este efecto, deberá indicar claramente en su Oferta los Subcontratistas que pretende utilizar para los trabajos, servicios o suministro, los que no podrá sustituir durante dicho proceso ni durante el Plazo de Ejecución del Contrato sin la autorización expresa del Administrador de Contrato de Codelco.

De esta forma, durante el Plazo de Vigencia del Contrato, la Contraparte no podrá subcontratar, o subcontratar de manera adicional a lo convenido en el Contrato, sin expresa autorización previa por parte de Codelco.

La Contraparte tampoco podrá reemplazar Subcontratistas que fueron previamente aprobados por Codelco ni asumir directamente trabajos que conforme a su Propuesta deben ser ejecutados por Subcontratistas especializados.

En los casos anteriores, aun mediando aprobación de Codelco, la Contraparte permanecerá siempre responsable de sus obligaciones bajo el Contrato y responderá ante Codelco de las acciones u omisiones del Subcontratista y su personal como si fueran las suyas propias.

Asimismo, en ningún caso existirá vínculo contractual entre Codelco y el Subcontratista, ya sea de carácter civil, comercial o laboral. A este último respecto, la Contraparte deberá dar cabal cumplimiento a la Ley N°20.123.

La Contraparte deberá incluir en el texto de los contratos con sus Subcontratistas las mismas obligaciones que ésta contrae en su Contrato con Codelco, en lo que resulte aplicable. A mayor abundamiento, la Contraparte deberá incluir los términos y condiciones de los Documentos Integrantes del Contrato, en lo que sean aplicables, a todo acuerdo alcanzado con las personas que se destinen a, o se relacionen con, la ejecución del Contrato. En los subcontratos, se exigirá a los Subcontratistas que las obligaciones subcontratadas se cumplan estrictamente de acuerdo con los términos de los Documentos Integrantes del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 43

Si se presentaren dificultades como consecuencia de cualquier Subcontratación, que afecten el cumplimiento del Contrato, que comprometan la responsabilidad de Codelco frente a terceros, o que le causen algún tipo de perjuicio, la Contraparte, a solicitud de Codelco, pondrá de inmediato fin al subcontrato, sin costo para Codelco y tomará las medidas que sean necesarias para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del Contrato, habilitando a Codelco a poner término anticipado al mismo.

18. Cesión de derechos y/u obligaciones

18.1. General

La Contraparte no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y/u obligaciones convenidas en el Contrato, ni constituir sobre éste garantías, prendas u otros gravámenes sin el consentimiento previo y por escrito de Codelco.

La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que Codelco pueda poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para la Contraparte.

En caso que la Contraparte requiera ceder derechos y/u obligaciones del Contrato a un tercero, deberá solicitar por escrito a Codelco su autorización, con una anticipación suficiente a la fecha en que se haría efectiva, de manera que le permita a Codelco evaluar la cesión y el resguardo de sus derechos.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 44

18.2. Cesión de créditos contenidos en facturas

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de Codelco, y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la Ley N°19.983, la Contraparte informará de manera oportuna al Administrador de Contrato por Codelco, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas irrevocablemente aceptadas que emanen del Contrato, ya sea al inicio o durante la ejecución del Contrato y, en el evento de realizarla, informará el nombre de la o las empresas de factoring, con las cuales operará y si efectuará la cesión de créditos contenidos en esas facturas en forma permanente o esporádica.

Se entenderá que la información a Codelco es oportuna, cuando se ha realizado con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha programada para un pago que deba cursarse en virtud del Contrato.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser realizada conforme al procedimiento establecido en la Ley N°19.983, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la ley.

Cualquier situación que altere el sistema de pagos convenido entre las Partes, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador de Contrato de Codelco, con el fin de adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la ley.

La Contraparte será responsable de cualquier gasto, pago, costo y costas procesales que puedan derivarse por no entregar oportunamente la información y datos fidedignos de respaldo de sus facturas para los efectos de este procedimiento, o la entrega incompleta o errónea; sumas que podrán ser descontadas por Codelco de cualquier pago que esta última deba efectuarle en conformidad al Contrato, de sus garantías o de cualquier suma que por

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 45

cualquier concepto Codelco le adeudare. Esta situación será considerada un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

En caso de incumplimiento de la Contraparte de la obligación de dar aviso a Codelco de la cesión, o en caso de acciones intencionales de la Contraparte, tales como duplicación de facturas cedidas, cesión de facturas ya pagadas, doble cesión o cualquier otra irregularidad similar, se considerará que este último ha incumplido gravemente el Contrato, lo cual facultará a Codelco para el cobro de multas o de las garantías que se hayan acordado, para suspender sus relaciones comerciales en forma indefinida con la Contraparte, y/o terminar anticipadamente el Contrato, sin perjuicio de entablar las acciones criminales y civiles que el Contrato y la Ley le otorguen para resarcirse de los daños y perjuicios que tales acciones le hubieren causado.

19. Permisos y/o autorizaciones legales o reglamentarias

Salvo que los Documentos Integrantes del Contrato dispongan algo diferente en materia de permisos y/o autorizaciones:

- a. La Contraparte se obliga a tramitar y obtener de manera oportuna, todos los permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras y/o trabajos, la prestación de los servicios o provisión de los suministros, manteniéndolos vigentes según las necesidades del Contrato.
- b. La Contraparte debe cumplir a su costo con todas las exigencias y requerimientos que pudieran imponer dichos permisos y/o autorizaciones.
- c. En la ejecución de las obras y/o trabajos, prestación de los servicios o provisión de suministros, la Contraparte debe cumplir con lo dispuesto en la Ley, así como con todos los requerimientos, y desarrollo de todas las tareas o actividades que impongan, tanto los permisos referidos en esta cláusula 19, como los de Codelco; y abstenerse de

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 46

cualquier acción o de incurrir en cualquier omisión que pueda causar la revocación, caducidad o suspensión de los mismos.

20. Impuestos, gravámenes, aranceles y derechos

Salvo que expresamente se señale lo contrario en el Contrato, serán de cargo de la Contraparte los impuestos que, en conformidad a las leyes chilenas, se generen, directa o indirectamente, con ocasión del cumplimiento y ejecución del Contrato. En este sentido, la Contraparte declara entender y aceptar que los precios contenidos en la Oferta deberán comprender y expresar todos los derechos, tributos, gravámenes, impuestos y tasas aplicables y que incidan en el Precio del Contrato. El aumento, supresión o disminución de cualquiera de dichos conceptos, será de cargo de la Contraparte.

También serán de cargo de la Contraparte todos los trámites, gravámenes de importación, aranceles y derechos aduaneros derivados por la importación de bienes de consumo, incluyendo repuestos, bienes de capital y otros productos.

La Contraparte declarará y pagará a quien corresponda todos los impuestos, gravámenes aduaneros y otros derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión del Contrato, así como todos los impuestos, imposiciones y cotizaciones previsionales ordenados por Leyes o reglamentos con respecto a las remuneraciones u otras rentas pagadas a sus trabajadores.

Codelco sólo será responsable del IVA que sea aplicable al precio del Contrato conforme a la ley chilena, el que será agregado por la Contraparte en la factura correspondiente.

En el caso de pagos efectuados por la Contraparte a técnicos, profesionales o especialistas extranjeros que trabajen en Chile o fuera de Chile y que hubiere contratado la Contraparte para la ejecución del Contrato, la Contraparte retendrá, declarará y pagará el Impuesto Adicional correspondiente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 47

La Contraparte mantendrá indemne a Codelco de cualquier responsabilidad que sea resultado de la omisión o incorrecta ejecución de la Contraparte o de cualquiera de sus Subcontratistas, prestadores de servicio o proveedores, si los hubiere, por la declaración y pago oportuno los impuestos y otras cargas mencionadas precedentemente. Cualquier liquidación, giro, interés o multa derivados de dicho incumplimiento será exclusivamente de cargo y costo de la Contraparte.

A solicitud de Codelco, en cualquier momento durante la relación contractual, e incluso después de terminada ésta, la Contraparte deberá acreditar las declaraciones y pagos señalados en la presente cláusula, mediante la exhibición de los respectivos comprobantes. En caso de que la Contraparte no logre acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones, Codelco estará facultado para ejercer las retenciones en los pagos, ejecutar las garantías contractuales, o tomar las medidas que el Contrato y la Ley le otorguen para asegurar su cumplimiento.

21. Facturación

Sin perjuicio de lo que se indique en las respectivas Bases Especiales de Contratación las condiciones generales para la emisión de facturas por parte de la Contraparte son las siguientes:

- a. Se deberán emitir documentos tributarios electrónicos (DTE), salvo que, por circunstancias excepcionales, debidamente calificadas, Codelco acepte la entrega de documentos tributarios físicos. La emisión de factura electrónica legal (FEL) o de otros documentos electrónicos (nota de crédito, nota de débito), deberá seguir las instrucciones que se indican en la plataforma de pagos del Portal de Compras de Codelco:

<https://portaldecompras.codelco.cl/irj/portal>.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 48

- b. Se deberá facturar a:

CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

RUT: 61.704.000-K

GIRO: Gran Minería del Cobre

- c. Codelco hará la revisión de la factura, y si no hiciere observaciones, efectuará el pago dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la factura en el lugar y por los medios que se hubiere convenido en el Contrato. Si el Contrato nada dice, Codelco efectuará el pago según las instrucciones que al efecto le indique la Contraparte.
- d. Las facturas mal extendidas serán devueltas a la Contraparte, y el plazo de pago regirá desde la fecha de la presentación de la nueva factura, emitida correctamente; corregida o completa.

En el caso que el Contrato se refiera a actividades por las que la Contraparte está facultada para emitir Boleta de Honorarios, éstas deberán ser enviadas al correo electrónico REcepcion@codelco.cl, para su revisión y validación por Codelco, de acuerdo con los términos establecidos en los Documentos Integrantes del Contrato para efectos de su pago. El retraso de la Contraparte en la presentación de su Boleta de Honorarios en los términos señalados, eximirá de responsabilidad a Codelco en caso de retraso en el pago, si ello ha afectado el procedimiento de revisión del documento de cobro señalado anteriormente.

22. Reajustes de Precios

En el caso que se convenga en el Contrato un sistema de reajuste de precios, las respectivas Bases Especiales de Contratación regularán los siguientes aspectos del mismo: (a) fórmula del

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 49

reajuste y componentes de la misma, incluyendo las fuentes u origen de los factores cuando éstos sean publicados por organismos públicos o entidades comerciales, nacionales o extranjeras; (b) mecanismo de cálculo del mismo; (c) período a reajustar; y (d) indicador que se utilizará para reajustar, incluyendo el mes base.

En caso que las Bases Especiales de Contratación no lo señalen, el factor de reajuste se redondeará a dos decimales y a cuatro si su valor se expresa en porcentaje.

Los precios vigentes de un Contrato reajutable se ajustarán al alza o a la baja, en función a la variación del factor o fórmula de reajuste, calculada en uno cualquiera de los periodos de aplicación indicados en dichas Bases (incremento o decremento del precio resultante).

Sin embargo, cuando el resultado de la fórmula que se hubiere pactado en el Contrato para reajustar los precios resulte negativa, esto es, genere una disminución de precios durante un período cualquiera de aplicación o, en particular, cuando el índice para reajustar remuneraciones que sea parte integrante de esa fórmula resulte con variación negativa en el respectivo período de aplicación según el Contrato, no deberán producirse disminuciones en las remuneraciones pactadas con los trabajadores destinados a la ejecución del Contrato.

Los reajustes de precio que se convengan sólo se aplicarán durante el Plazo de Ejecución del Contrato, por tanto, no se aplicará más reajuste que el acumulado hasta el término del Plazo de Ejecución, excepto que las Partes acuerden un tratamiento distinto expresamente o cuando la causa del atraso en la ejecución del Contrato sea de responsabilidad de Codelco.

La estructura de reajustabilidad podrá ser revisada por Codelco si se produce una eliminación o modificación de los indicadores financieros u otro indicador utilizado en la fórmula, o bien, en caso de que dicho marcador o indicadores dejen por cualquier causa de tener representatividad para las transacciones que rigen el acuerdo, y por lo mismo, Codelco se vea en la necesidad de reemplazarlo por otros, a su solo juicio.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 50

23. Garantías

La Contraparte deberá entregar a Codelco los instrumentos de garantía que exija el Contrato o sus Documentos Integrantes, en resguardo de las obligaciones contraídas por ésta, y conforme a las condiciones particulares que se definan en las Bases Específicas de Contratación.

Para estos efectos y según lo permita la respectiva Base Específica de Contratación, la Contraparte podrá optar entre alguno de los instrumentos señalados a continuación, siempre y cuando éste cumpla con las siguientes condiciones generales:

a. Boleta de Garantía

La Boleta de Garantía deberá ser extendida a la vista y de manera irrevocable, emitida por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local, según se publica por la Comisión para el Mercado Financiero.

En el caso de Boletas de Garantía emitidas en moneda extranjera, éstas deben ser emitidas o confirmadas por bancos domiciliados en Chile, que cumplan con la clasificación de riesgo mínima anteriormente señalada.

La Boleta de Garantía -original- deberá ser entregada por la Contraparte, en las Oficinas Centrales de Codelco (Huérfanos 1270, piso 1, Santiago – atención Cuentas por Pagar, oficina de partes), en los plazos establecidos en las Bases Específica de Contratación, en el Contrato o Documento Principal, según sea el caso.

b. Stand By Letter of Credit (“SBL”)

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 51

La SBL deberá ser emitida en formato tipo Swift 700 o Swift 760, en idioma español o inglés. Podrá ser emitida por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local, o bien por un banco internacional y confirmada por un banco nacional que posea una clasificación de riesgo mínima de AA- en escala local.

Estos documentos deberán establecer que son emitidos de acuerdo con las "Reglas y Usos Uniformes Relativos a Créditos Documentarios" de la Cámara de Comercio Internacional, o a las Prácticas Internacionales para Standby ISP98.

El banco nacional -emisor o confirmador- deberá dar aviso mediante correo electrónico a la Dirección de Análisis Financiero de la Gerencia de Finanzas (SDrog004@codelco.cl o pablo.lubbert@codelco.cl), respecto de la disponibilidad de la SBL original para su retiro en sucursal acordada. En el evento que la SBL no se ajuste a las condiciones que exige el Contrato, el Administrador de Contrato por Codelco informará esta circunstancia a la Contraparte, con la finalidad que subsane las disconformidades dentro del plazo de 15 días hábiles.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta sección será considerado como un incumplimiento grave del Contrato, habilitando a Codelco a poner término anticipado al mismo.

c. Póliza de Garantía a la Vista con Ejecución Inmediata

Deberá ser emitida por una compañía de seguros de garantía nacional que posea al menos dos clasificaciones de riesgo, siendo la mínima aceptada AA- en escala local. La póliza se deberá regir según condicionado general (POL 1 2024 0045 o POL1 2024 0033) y, además, en su condicionado particular se deberá establecer:

- i. Plazo pago: no mayor a 96 horas.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 52

- ii. Incluir pago de multas, retenciones, cláusulas penales pactadas en el contrato y obligaciones laborales y previsionales.

En todo caso, el monto total a asegurar bajo el Contrato mediante estas Pólizas de Garantía, no podrá superar los US\$ 3 millones por compañía aseguradora, cualquiera sea el precio del Contrato.

Codelco ha suscrito un convenio con una Compañía de Seguros de Garantía. Las pólizas contratadas bajo este convenio cumplen cada una de las condiciones indicadas anteriormente, por lo cual no requerirán una revisión adicional por parte de Codelco, bastando el aviso de contratación conforme por parte de la propia Compañía de Seguros a Codelco.

Se deja constancia, que la contratación de la póliza por la Contraparte quedará sujeta a la política y condiciones de suscripción de la Compañía de Seguros de Garantía. Los detalles de este convenio se encuentran disponibles en la página web https://www.codelco.com/seguros-asociados-a-empresas-contratistas/prontus_codelco/2016-03-31/190511.html

En el caso que se opte por una Compañía de Seguros distinta a la del convenio de Codelco, la contratación de la póliza deberá ser informada por la Contraparte mediante correo electrónico al Centro de Cuentas por Pagar (REcgarancont@codelco.cl), remitiendo copia de la póliza contratada. En este caso, Codelco informará, por la misma vía, su recepción y si ésta se ajusta a las condiciones del Contrato.

En caso de que procediere la renovación de una cualquiera de las garantías que, de conformidad al Contrato o a sus Documentos Integrantes deba constituirse u otorgarse en favor de Codelco, la Contraparte deberá entregar la renovación de garantía respectiva a Codelco con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento original de la garantía objeto de renovación. En caso que la Contraparte no cumpla con esta obligación de

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 53

renovación de garantía dentro del plazo anteriormente indicado, Codelco quedará inmediatamente facultado para, a su sola decisión: (i) proceder al cobro de las garantías que estuvieren vigentes y en su poder; (ii) terminar anticipadamente el Contrato; y/o (iii) exigir la indemnización de perjuicios respectiva.

El cobro de las garantías se hará efectivo en forma administrativa y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, quedando Codelco libre de toda obligación respecto de la Contraparte, en caso que esta última no cumpliera una cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato o las cumpla imperfecta o tardíamente.

Las garantías que obren en poder de Codelco, podrán hacerse efectivas para resarcir daños causados, a solo juicio de Codelco, a Codelco, su personal, a sus bienes o instalaciones, o a eventuales subcontratistas y proveedores, o a terceros, por hechos u omisiones atribuibles a la Contraparte, o bien, en caso que dichas prestaciones intenten ser cobradas a Codelco a través de resolución judicial, si no existieren seguros o sus coberturas fueren insuficientes. El mismo criterio se aplicará cuando se trate de multas o sanciones a que sea condenado Codelco por autoridades, incluyendo ambientales, técnicas y/o sanitarias, por hechos u omisiones de la Contraparte, su personal y sus subcontratistas y los trabajadores de aquellos.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que Codelco pueda ejercer separada e independientemente para reclamar la correspondiente indemnización de perjuicios en virtud del Contrato, sus Documentos Integrantes, y de la legislación chilena aplicable.

III. ASPECTOS RELEVANTES DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24. Derecho de Codelco a efectuar Auditorías de Contrato (Generales o Particulares)

- a. Durante todo el Plazo de Vigencia del Contrato, Codelco podrá por sí o a través de terceros, efectuar auditorías generales o particulares sobre materias técnicas,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 54

comerciales, financieras, tributarias, administrativas, laborales, de cumplimiento, calidad, prevención de riesgos y medio ambiente, entre otras, o bien, sobre todas o algunas de las anteriores.

- b. Las Auditorías de Contrato no se considerarán de manera alguna como una intervención en las actividades de la Contraparte ni una limitación o exoneración a la responsabilidad contraída por ésta en el Contrato.
- c. Para llevar a cabo estas Auditorías de Contrato, los representantes de Codelco tendrán acceso a los libros, registros, información financiera y tributaria, informes, recibos, comprobantes u otros documentos de la Contraparte que digan relación con la ejecución del Contrato o aspectos relevantes, su cumplimiento o incumplimiento, y tendrán derecho a solicitarle igual información respecto a sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, con el fin de verificar los cobros efectuados a Codelco, la correcta ejecución de las obras y/o trabajos, prestación de los servicios o provisión de los suministros, de conformidad a los términos convenidos en el Contrato, en cualquiera de sus aspectos, como asimismo, el cumplimiento de la Ley y cualquier otro aspecto que Codelco considere de importancia en todas las materias antes referidas, incluyendo el análisis de acciones, comportamientos o infracciones que pudieran constituir delito.

Para estos efectos, la Contraparte se obliga, so pena de constituir un incumplimiento grave del Contrato, a:

- i. Mantener, durante la Vigencia del Contrato y por un periodo de seis (6) años después del término del Plazo de Vigencia, todos los registros y los respaldos documentales y materiales correspondientes al Contrato, de cualquier naturaleza.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 55

- ii. Establecer y mantener un sistema de registro de documentación y contabilidad razonable, que le permita a Codelco identificar en forma diligente activos, pasivos, gastos, costos de bienes, y uso de fondos de la Contraparte atribuidos al cumplimiento del Contrato.
 - iii. Permitir la visita de Codelco o de los terceros a quien designe, a oficinas, fábricas o instalaciones de la Contraparte, sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, según sea el caso.
 - iv. Asegurarse que Codelco pueda ejercer este derecho de auditoría respecto de los Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores de la Contraparte.
 - v. Aplicar sin demora alguna, o bien, en los plazos indicados por Codelco, a entero costo de la Contraparte, todas las medidas correctivas necesarias que surjan de la(s) Auditoría(s) de Contrato llevada(s) a cabo y que permitan dar cabal cumplimiento al Contrato y a la Ley, en todos los aspectos antes referidos.
- d. En particular, si una Auditoría de Contrato indica que la Contraparte facturó incorrectamente cargos a Codelco, los cobros de la Contraparte serán corregidos y cualquier pago excesivo o erróneo que haya recibido de Codelco será devuelto a éste o bien, Codelco podrá imputarlos a cualquier monto pendiente de pago a la Contraparte, a elección de Codelco.
- e. Ninguna Auditoría de Contrato efectuada por o en representación de Codelco a una parte cualquiera de las obras y/o trabajos, servicios o suministros objeto del Contrato, así como ningún pago ni toma de posesión total o parcial, ninguna prórroga o extensión de plazo, podrá operar o entenderse como constitutiva de una renuncia por parte de Codelco de sus derechos de conformidad a este Contrato o de una liberación de las

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 56

obligaciones de la Contraparte, salvo que se indique expresamente lo contrario por escrito por Codelco.

- f. Las Auditorías de Contrato realizadas de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, velarán por no producir impacto en el Plazo de Ejecución del Contrato, las garantías ni su precio, ni darán derecho a ninguna compensación ni reembolso en favor de la Contraparte. Sin embargo, si igualmente, a juicio de la Contraparte, se provocara dicho impacto, la Contraparte podrá activar el mecanismo de Cambios contenido en estas Bases, en primer lugar, o el de Reclamos, en caso de que por el medio anterior no obtenga, total o parcialmente, el reconocimiento de los impactos.
- g. Las Auditorías de Contrato de cualquier tipo, sean totales o parciales, que Codelco realice, conozca o acepte durante la ejecución del Contrato, de ningún modo eximirán a la Contraparte de las responsabilidades contractuales y legales que puedan corresponderle y, por el contrario, conservará siempre la obligación de responder por la correcta ejecución del Contrato. Del mismo modo, el hecho de que Codelco practique o no Auditorías de Contrato, en caso alguno podrá estimarse como una aceptación o convalidación del estado de cumplimiento del Contrato respecto de la Contraparte.
- h. La Contraparte será responsable de ejecutar todas las medidas preventivas, correctivas y de emergencia que de acuerdo a la Auditoría de Contrato, le requiera Codelco. No obstante, en el evento que los hallazgos resultantes de la Auditoría de Contrato sean de tal entidad que, a solo juicio de Codelco, importen el incumplimiento grave del Contrato, Codelco podrá hacer uso de los mecanismos que están en su poder para ello, incluyendo el término anticipado del mismo.
- i. En caso de que la Contraparte no esté de acuerdo con el resultado de la Auditoría de Contrato, o bien, con las medidas correctivas que surgen de la misma, podrá solicitar su revisión dentro del plazo de siete (7) días corridos desde que ha sido formalmente

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 57

informada, al Administrador de Contrato de Codelco, aportando los fundamentos de su postura o solicitud.

- j. Durante el proceso de revisión por el Administrador de Contrato por Codelco, la Contraparte deberá adoptar las medidas correctivas indicadas como consecuencia de la Auditoría de Contrato efectuada, sin que ello signifique renunciar a los términos de su solicitud de revisión.
- k. El Administrador de Contrato por Codelco deberá responder la solicitud de revisión por escrito en un plazo de siete (7) días corridos de la fecha en que le fue presentada. Si no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que no acoge la solicitud.
- l. En caso de que la solicitud de revisión no sea acogida, la Contraparte podrá activar el procedimiento de Reclamos indicado en estas Bases.

25. Cambios en el Contrato

El Contrato podrá ser objeto de modificaciones respecto de, entre otros, el objeto del mismo, precio, Plazo de Ejecución, Plazo de Vigencia, términos y condiciones, etc. (en adelante cualquiera de ellos los “**Cambios**”).

25.1. Procedimiento de Cambios

- a. Cambios solicitados o instruidos por Codelco:
 - i. Codelco podrá solicitar a la Contraparte proceder con Cambios, mediante aviso por escrito a través de una Solicitud de Cambio, indicando el cambio requerido y su alcance. En este evento, la Contraparte estará obligada a cumplir con los términos, plazos o hitos pactados en el Contrato mientras penda la formalización de dichos Cambios.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 58

- ii. Dentro del plazo de catorce (14) días, contados desde el envío de la Solicitud de Cambio por parte de Codelco, la Contraparte deberá presentar un documento formal pronunciándose sobre el impacto de la Solicitud de Cambio, indicando detalladamente cómo el Cambio solicitado impacta el Contrato o algún Documento Integrante (la “Respuesta de la Contraparte”).
- iii. En especial, la Contraparte deberá declarar si el Cambio afecta o no el cronograma o programa de trabajo que conste en el Contrato o en los Documentos Integrantes, detallando si el referido Cambio altera o no el Plazo de Ejecución del Contrato.
- iv. Codelco dispondrá de un plazo de veintiocho (28) días para aprobar o rechazar la Respuesta de la Contraparte. Si no se pronunciara en este plazo, se entenderá que la rechaza. La Contraparte no tendrá derecho a compensación o reembolso alguno por la evaluación de la Solicitud de Cambio ni por la preparación de la Respuesta de la Contraparte.
- v. La Contraparte acepta que, de no presentar la Respuesta de la Contraparte dentro del plazo de catorce (14) días señalado en el numeral ii. precedente perderá su derecho a ejecutar dicho Cambio y Codelco quedará facultado para solicitar la ejecución del Cambio a un tercero, salvo que la Contraparte hubiere solicitado justificadamente un aumento del plazo para la evaluación y este aumento haya sido aprobado por Codelco.
- vi. En caso que Codelco solicite Cambios que generen impactos cuya dimensión, naturaleza, plazos, costos o una combinación de las anteriores, no permitan a la Contraparte presentar la Respuesta de la Contraparte dentro del plazo requerido, la Contraparte informará al Administrador de Contrato por Codelco de esta situación antes del vencimiento del plazo de catorce (14) días contados

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 59

desde la Solicitud de Cambio, con los respaldos que fundamenten su postura, en cuyo caso, las Partes deberán establecer un mecanismo que les permita determinar los impactos y su valorización en tiempos adicionales o de forma parcial.

- vii. Una vez que Codelco ha aceptado la Respuesta de la Contraparte, las Partes suscribirán la respectiva Nota de Cambio o Modificación de Contrato, según corresponda.
- viii. En caso que las Partes no alcancen un acuerdo, o lo alcancen parcialmente, Codelco siempre podrá ejecutar el Cambio por sí o a través de un tercero.

b. Cambios propuestos por la Contraparte:

- i. La Contraparte también podrá plantear la necesidad de uno o más Cambios cuya ejecución a su juicio sea necesaria o imprescindible para llevar a cabo los trabajos, servicios o suministros contratados, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días desde que tomó conocimiento de la necesidad del (los) cambio(s), para presentar un documento formal que cumpla con los mismos requisitos, y que seguirá el mismo procedimiento de la Respuesta de la Contraparte.
- ii. En caso de que la Contraparte considere que existe alguna instrucción, acción u omisión de Codelco, o bien, incumplimientos por parte de la Corporación que impliquen la necesidad de ampliar el Plazo de Ejecución del Contrato, o de alguno de los hitos del mismo, y/o costos no contemplados en el Contrato, podrá también presentar al Administrador de Contrato por Codelco una “Solicitud de Compensación” con las mismas menciones que debe contener la Respuesta de la Contraparte.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 60

- iii. Codelco dispondrá de un plazo de veintiocho (28) días para aprobar o rechazar la Solicitud de Compensación presentada por la Contraparte. Si no se pronunciara en este plazo, se entenderá que lo rechaza.
- iv. No obstante, en el caso de rechazo por Codelco, tratándose de las situaciones indicadas en los puntos ii. y iii. anteriores, la Contraparte podrá activar el procedimiento de reclamos detallado en estas Bases Administrativas Generales.

25.2. Valorización de los Cambios

- a. La valorización de un Cambio se efectuará de acuerdo a la moneda en la cual se haya fijado el Precio Total del Contrato.
- b. Para valorizar un Cambio, se considerarán los Precios Unitarios pactados en el Contrato, sus modificaciones o en los Documentos Integrantes, tanto para determinar el monto a rebajar por trabajos/servicios/bienes/obras objeto del Contrato que se disminuyen, reemplazan o eliminan, así como también, para determinar el monto adicional por los trabajos/servicios/bienes/obras que se aumentan o agregan.
- c. En caso que el Cambio consista en la incorporación de trabajos/servicios/bienes/obras adicionales a las incluidas en el Contrato, Codelco podrá aceptar que la Contraparte presente nuevos precios unitarios, a valor de mercado. Para ello, la Contraparte deberá utilizar los elementos que conforman los precios del Contrato y, en todo caso, deberán justificarse mediante un análisis de precio para cada Partida nueva.

Si un Cambio tiene su origen en una causa imputable a la Contraparte o sus Subcontratistas o proveedores, Codelco no pagará ninguna suma adicional a las contempladas en el Contrato, incluyendo, precio, gastos generales, utilidades, honorarios, etc., salvo acuerdo por escrito convenido entre las Partes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 61

- d. La valorización de los Costos Directos asociados a un Cambio se determinará de acuerdo con los criterios y el orden de precedencia que se indica a continuación:
- i. En el caso en que sea aplicable, se utilizarán los mismos Precios Unitarios establecidos en el presupuesto que la Contraparte haya presentado en su Oferta o en otro Documento Integrante.
 - ii. En caso que el Cambio introduzca Partidas nuevas que no existan en el presupuesto referido en (i) anterior, o establezca condiciones particulares que no hagan aplicables los Precios Unitarios convenidos en el Contrato, los precios de estas nuevas Partidas deberán calcularse utilizando obligatoriamente los mismos valores de recursos (tarifas de mano de obra de las distintas especialidades, tarifas de equipos, materiales, subcontratos, etc.) declarados en los análisis de precios de la Oferta que dio origen al Contrato, con rendimientos y consumos consistentes con los declarados en dicha Oferta.
 - iii. En caso de que las nuevas actividades o Partidas generadas por el Cambio requieran de la utilización de recursos distintos, que no aparecen en los antecedentes de la Oferta que dio origen al Contrato, ni en éste ni en ninguno de los Documentos Integrantes, los valores y/o tarifas se establecerán en base a los precios de mercado, debidamente deflactados a la moneda utilizada en el Precio Total del Contrato y aprobados por Codelco.
- e. Cada uno de los nuevos precios que se agreguen al Contrato con ocasión del Cambio, debe justificarse mediante un análisis de precio que debe someterse a la revisión y aprobación de CODELCO.
- f. En caso que la naturaleza o condiciones de ejecución/suministro de los nuevos trabajos/servicios/bienes/obras materia del Cambio no permitan fijar los precios en base a los criterios definidos anteriormente, el precio podrá determinarse en función de los recursos efectivamente utilizados para la ejecución del trabajo/servicio/bien/obra, considerando los precios y tarifas de la Oferta original de la Contraparte. Estos recursos deberán registrarse y presentarse diariamente para la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 62

revisión, aprobación y firma del representante de Codelco, lo que constituye requisito obligatorio para la solicitud de pago a presentar posteriormente por la Contraparte.

- g. La valorización de los Costos Indirectos del Contrato estará siempre asociada a un recargo porcentual de los Precios Unitarios de Costo Directo, lo que quedará establecido en la Oferta, debidamente aceptada por Codelco. Este recargo porcentual permanecerá invariable, por lo tanto, el aumento o disminución del Costo Indirecto se producirá únicamente como consecuencia de la variación del objeto del Contrato o de la incorporación de nuevas Partidas de Costo Directo. En el caso de Partidas nuevas, el Costo Indirecto será el mismo porcentaje sobre el Costo Directo que el de las partidas originales del Contrato.

- h. Como consecuencia de Cambios que producen una modificación del Plazo de Ejecución del Contrato, las Partes tendrán derecho a una compensación por aumento o disminución de los Gastos Generales. El monto de esta compensación estará determinado obligatoriamente según el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de Gastos Generales presentado en la Oferta, en el Contrato o en los Documentos Integrantes. Dicha compensación no podrá ser mayor a la proporción que exista entre la variación del nuevo Plazo de Ejecución del Contrato y su plazo original, aplicada al monto total de Gastos Generales declarados en el Contrato. El monto de la compensación de Gastos Generales que acuerden las Partes será incluido en la correspondiente Modificación de Contrato o Nota de Cambio. Este literal (h) no tendrá aplicación respecto de Contratos a Serie de Precios Unitarios con Gastos Generales y Utilidades incluidas.

- i. En un Contrato cuyo precio, o parte del precio, está pactado con partidas a Serie de Precios Unitarios con Gastos Generales y/o Utilidades a Suma Alzada, esta Suma Alzada será invariable cualquiera sea la cantidad efectivamente ejecutada en cada una de esas Partidas, excepto si el Contrato se termina anticipadamente, en cuyo caso esta materia se regirá según indica la cláusula de Término Anticipado.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 63

Por otra parte, si al término del Contrato el Precio Total inicial de las referidas Partidas, excluidos gastos a costo efectivo, obras extraordinarias, gastos generales, utilidades e indemnizaciones (solo a modo ejemplar como: interferencias e impactos generados por Codelco) , experimentaran un aumento o disminución superior al 10% (diez por ciento), de su Precio Total inicial, entonces la Contraparte podrá solicitar una compensación por mayores gastos generales y utilidades de acuerdo a lo siguiente:

- El monto compensatorio por Utilidades será el que resulte de multiplicar la Suma Alzada de Utilidades por la parte del porcentaje de aumento o disminución que exceda al 10% (diez por ciento) señalado en el párrafo anterior.
- El monto compensatorio por Gastos Generales será el que resulte de multiplicar la Suma Alzada de gastos generales por la parte del porcentaje de aumento o disminución que exceda al 10% (diez por ciento) ya señalado. Esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación de Gastos Generales por Cambios que afectan al plazo, si ésta última se hubiera aplicado.
- Si la variación ya señalada es superior al 20% (veinte por ciento), el monto compensatorio por Gastos Generales será el que las Partes acuerden, basándose obligatoriamente en el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de gastos generales señalados en el Contrato; este monto no podrá ser superior al que resulte de multiplicar la Suma Alzada de Gastos Generales del Contrato original por la parte del porcentaje de aumento o disminución que exceda al 10% señalado más arriba. Esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación de Gastos Generales por Cambios que afectan al plazo, si ésta última se hubiera aplicado.

- j. En Contratos a Suma Alzada, los Cambios se incorporarán a través de la respectiva Modificación de Contrato o Nota de Cambio cuyo efecto sobre el precio se determinará a Costo Directo sin considerar gastos generales ni utilidades. El valor así determinado se adicionará o deducirá de la Suma Alzada pactada, lo que quedará establecido en la correspondiente Modificación de Contrato o Nota de Cambio.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 64

k. Si al término del Contrato, el Costo Directo total resulta mayor que el Costo Directo incluido en la Suma Alzada inicialmente pactada, la Contraparte podrá solicitar una compensación por mayores gastos generales y/o utilidades, de acuerdo a lo siguiente:

- Por concepto de mayores Utilidades se compensará a la Contraparte con el mismo porcentaje de utilidades declarado o implícito en el Contrato con un máximo del 10% (diez por ciento), aplicado a la parte del Costo Directo que exceda al Costo Directo incluido en la Suma Alzada inicialmente pactada.
- La compensación por concepto de mayores Gastos Generales será la que acuerden las Partes, determinada obligatoriamente según el desglose, contenido y precios señalados en el ítem de Gastos Generales presentado en el Contrato, y que en todo caso, no podrá ser mayor al mismo porcentaje de gastos generales, declarado o implícito en esa Oferta, con un máximo del 10% (diez por ciento), aplicado a la parte del Costo Directo que exceda al Costo Directo incluido en la Suma Alzada inicialmente pactada. Esta compensación estará limitada sólo a la parte que exceda a la compensación de Gastos Generales por Cambios que afectan al plazo, si ésta última se hubiera aplicado.

Si el Contrato se termina anticipadamente por causa imputable a la Contraparte, el precio de la parte no ejecutada será determinado a Costo Directo y se rebajará de la Suma Alzada pactada, de la cual también se rebajará los Gastos Generales y Utilidades en la misma proporción que disminuya el Costo Directo.

l. En lo que respecta a Contratos a Serie de Precios Unitarios, respecto a este tipo de contratos no aplica lo regulado respecto a compensaciones por efecto de Cambios, en virtud de que los Gastos Generales y las Utilidades se encuentran incorporados en los Precios Unitarios.

25.3. Formalización de los Cambios

La Contraparte no podrá ejecutar ningún Cambio a los trabajos, servicios o suministros contratados, si no cuenta previamente con la autorización de Codelco que conste en una

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 65

Solicitud de Cambio, Nota de Cambio o Modificación de Contrato, debidamente firmada por Codelco, según corresponda.

Ninguna orden o instrucción verbal tendrá la virtud de alterar el alcance de los trabajos, servicios o suministros ni el Contrato en forma alguna.

- a. En Contratos a Suma Alzada, los Cambios que importen un aumento de hasta el 10% del Precio Total del Contrato, se formalizarán mediante la respectiva Nota de Cambio. Por su parte, deberán formalizarse mediante una Modificación de Contrato, los aumentos del Precio Total del Contrato que superen el referido 10%.
- b. En los Contratos con Precio Unitario, los Cambios que importen un aumento de hasta el 20% del Precio Total del Contrato, se formalizarán mediante la respectiva Nota de Cambio. Por su parte, deberán formalizarse mediante una Modificación de Contrato, los aumentos de precio que superen el referido 20%.

Para la determinación de los porcentajes recién indicados, se deberán considerar todos los Cambios acumulados que haya experimentado el Contrato.

- c. Sin perjuicio de lo expuesto, siempre serán objeto de una Modificación de Contrato los Cambios que incidan en las siguientes materias:
 - i. Modificaciones de alcance u objeto del Contrato.
 - ii. Modificaciones al Plazo de Vigencia del Contrato.
 - iii. Las modificaciones a las demás cláusulas del Contrato, diferentes al Precio Total.

Los Cambios del Contrato, con excepción de aquellos requeridos por Codelco en los términos de la cláusula 25.1 letra a), no tendrán efecto alguno y, en consecuencia, no podrán ser ejecutados por la Contraparte, en tanto los documentos que los formalizan

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 66

no se encuentren firmados por el Administrador de Contrato por Codelco en el caso de las Notas de Cambio o por el Representante de Codelco, en el caso de las Modificaciones de Contrato.

26. Fuerza mayor

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho al que se refiere el artículo 45 del Código Civil chileno.

No se considerarán como causales de caso fortuito o fuerza mayor las huelgas hechas efectivas, de acuerdo a la ley, por los trabajadores de Codelco o por los trabajadores de la Contraparte, o de sus respectivos Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores (si resultase del caso) en el marco de un proceso de negociación colectiva reglada.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificar inmediatamente a la otra sobre la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y, en cualquier caso, no más allá de 48 horas de iniciado el(los) evento(s) causante(s), bajo sanción de caducidad y/o renuncia a la presentación de cualquier reclamo relativo a un impacto en el precio o plazo asociado a(l) (los) mismo(s).

Adicionalmente, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la ocurrencia del caso fortuito o evento de fuerza mayor, la Parte afectada informará por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada, bajo sanción de caducidad y/o renuncia a la presentación de cualquier reclamo relativo a un impacto en el precio o plazo asociado a(l) (los) mismo(s).

Para estos efectos, la Parte afectada deberá realizar sus mejores esfuerzos para minimizar y/o mitigar los efectos del acontecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, manteniendo informada a la otra Parte acerca de su desarrollo, mediante la presentación semanal de planes de acción que especifiquen las medidas tendientes a superar los efectos del caso fortuito o

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 67

evento de fuerza mayor, ajustar el cumplimiento a los plazos originalmente pactados y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

Si los servicios, trabajos o provisión de bienes hubieren sido suspendidos total o parcialmente como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificar oportunamente a la otra sobre la fecha estimada para reiniciación de los mismos.

Cuando ocurra un caso calificado como caso fortuito o fuerza mayor, cada Parte debe asumir sus propios riesgos y absorber los costos que de ello se deriven.

La Parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá eximirse de sus obligaciones cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de las obligaciones de la Parte afectada.
- b. Cuando el hecho o sus consecuencias, que se invocan como caso fortuito o fuerza mayor, ha sido provocado por la acción u omisión de la Parte afectada.
- c. Cuando la ley hace responsable a la Parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor o sus consecuencias.
- d. Cuando la Parte afectada se ha expuesto al daño, por dolo, omisión o negligencia suya o no haya tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

IV. RESPONSABILIDADES, INCUMPLIMIENTOS E INDEMNIZACIONES

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 68

27. Cobros revertidos o *Back Charges*

Codelco está facultado para decidir ejecutar, administrativamente, sin forma de juicio y con cargo a la Contraparte, parte de las obras y/o trabajos, servicios o suministros contratados, cuando este último no los ejecute, los desarrolle de manera tardía, incompleta o defectuosa, o con infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Contrato o Documentos Integrantes. Para el ejercicio de esta facultad, se requerirá siempre de una notificación formal a la Contraparte fijándole un plazo para corregir su incumplimiento de manera completa, plazo tras el cual Codelco podrá materializar el cobro revertido sin necesidad de una nueva notificación o aviso.

El ejercicio de la facultad de efectuar un cobro revertido o *back charge* no impide ni limita de manera alguna el derecho de Codelco a aplicar las penalidades establecidas en el Contrato, si las hubiese, como, asimismo, a gestionar y obtener el pago de la indemnización de perjuicios que por el Contrato o la Ley le corresponda, administrativamente, sin forma de juicio, ni necesidad de constitución en mora. Asimismo, un cobro revertido o *back charge* no se encuentra sujeto a los límites de responsabilidad civil que se pacten en las Bases respectivas, Contrato o Documento Principal, al tratarse de la prestación misma que se ha obligado a cumplir la Contraparte.

28. Régimen de Sanciones:

La Contraparte declara entender y aceptar que los proveedores de Codelco están sujetos al régimen de sanciones de Codelco, conforme al cual la Corporación, y sus filiales, tienen la facultad de aplicar sanciones a los proveedores de Codelco en caso de incumplimiento normativo, interno y externo, por parte de dichos proveedores.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 69

28.1. Tipos de faltas:

- a. Faltas contractuales o comerciales: Se refiere al incumplimiento de cualquiera de las condiciones contractuales convenidas en el Contrato, por ejemplo:
 - Incumplimiento de plazos de entrega de bienes o materiales
 - Incumplimiento de plazos de entrega de servicios
 - Incumplimiento en las cantidades de bienes comprometidos
 - Incumplimiento en la calidad de bienes y servicios adquiridos o contratados
 - Incumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en la legislación, en las Bases y en el Contrato.
 - Incumplimiento de obligaciones precontractuales.
 - Incumplimiento reiterado de los temas antes citados

- b. Faltas en materia ética y conducta de negocios de personas jurídicas y/o persona natural: Se refiere al incumplimiento de las normas señaladas en el Código de Conducta de Negocios de Codelco, el código equivalente de la Contraparte, o las normas generales que se consideren respecto de la ética y probidad en los negocios.

- c. Faltas en materia de gestión medioambiental y/o comunitarias: Se refiere al incumplimiento de las normas medioambientales, tanto las internas de Codelco como de las contenidas en la Ley y de las normas o regulaciones vigentes definidas por la autoridad medioambiental chilena. El incumplimiento de un compromiso comunitario establecido en el alcance del servicio materia del Contrato o la generación de impactos a la comunidad formalizados a través de una denuncia o reclamo, será debidamente investigado por Codelco para determinar si constituye una falta.

- d. Faltas en materia de gestión de seguridad y salud ocupacional: Esta categoría abarca las faltas relacionadas con la no adherencia a, o no adopción de, las medidas necesarias para proteger a los trabajadores y a cualquier individuo involucrado en las operaciones de la empresa, de riesgos que puedan afectar su integridad física y bienestar. Esto incluye no solo las disposiciones estipuladas en la legislación chilena, sino también las normativas corporativas y divisionales específicas en materia de seguridad y salud

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 70

ocupacional según lo indicado en el Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional (RESSO).

28.2. Sanciones:

Las faltas tipificadas en el numeral 28.1, que no corresponden a un listado taxativo sino que meramente ejemplar, podrán ser sancionadas por Codelco, y por sus filiales, previa fundamentación y/o el desarrollo de una investigación liderada por personal de Codelco, conforme al procedimiento señalado a continuación:

- Codelco notificará a la Contraparte a través de su área de proveedores, la infracción cometida, y el derecho a presentar descargos (los que deberán ser respaldados por la Contraparte con evidencia objetiva);
- La Contraparte podrá presentar sus descargos en un plazo de 10 días contados desde la notificación referida en el punto anterior. Los descargos serán revisados por un comité interno de Codelco, que enviará una respuesta por escrito a la Contraparte.
- En caso que la Contraparte no presente descargos, o bien, éstos sean desestimados por Codelco, la Contraparte deberá, en un plazo de 20 días contados desde la notificación referida en el primer punto anterior (plazo éste que se suspende durante la tramitación de los descargos) presentar un plan de acción, en el que se describa como se tomará acción sobre las(s) causa(s) raíz(es) de la falta para que no se repita a futuro. La implementación del plan de acción debe generar evidencia objetiva para ser presentada a Codelco.
- Codelco levantará y dejará sin efecto la sanción a la Contraparte sólo cuando el plan referido en el punto anterior haya sido implementado a satisfacción de Codelco.

En caso que la empresa infractora forme parte de un holding o consorcio, y/o tenga administraciones o ejecutivos principales compartidos entre dos o más empresas, Codelco podrá extender la sanción aplicada a la empresa contratista a sus compañías relacionadas. De igual manera, las sanciones impuestas por Codelco a sus proveedores, también podrán

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 71

aplicarse, fundándose en los mismos hechos, por las compañías filiales de Codelco respecto de esos mismos proveedores que presten servicios a la respectiva filial.

Tras el análisis pormenorizado de los antecedentes de cada caso, la naturaleza de la falta y su impacto, Codelco podrá aplicar las siguientes sanciones, las cuales no son mutuamente excluyentes:

- a) **Amonestación escrita:** Consiste en una comunicación formal emitida por Codelco a la Contraparte, mediante la cual se deja constancia de la falta cometida por la Contraparte. Este documento quedará registrado en el historial de comportamiento de la Contraparte con Codelco, el que podrá ser considerado como un agravante en caso de futuras faltas de naturaleza similar.
- b) **Suspensión Temporal:** Codelco, en función de la magnitud de la falta y su impacto, podrá determinar un periodo de suspensión temporal para la participación en procesos de licitación o contratación, ya sea que estén en curso y/o futuros. Esta suspensión es aplicable a nivel corporativo así como también se podrá extender en las empresas filiales de la Corporación. Durante este período, queda prohibida la adjudicación de nuevos contratos u órdenes de compra a la empresa sancionada. Durante la suspensión temporal, CODELCO podrá revisar y reevaluar la adecuada implementación del plan de acción previamente presentado por el proveedor sancionado. De acuerdo con la evaluación de Codelco, este procedimiento podría facilitar una revocación de la sanción originalmente aplicada.
- c) **Suspensión permanente:** En consideración a la gravedad de la falta y su consiguiente impacto, Codelco podrá determinar una suspensión permanente de la participación en procesos de licitación o contratación, tanto en curso como futuros, e incluso dar por terminados contratos en curso. Esta medida es aplicable a nivel corporativo así como también se podrá extender en las empresas filiales. El proveedor sancionado con suspensión permanente no podrá adjudicarse nuevos contratos,. Una vez transcurridos 24 meses desde la aplicación de la sanción, CODELCO podrá reevaluar la medida, en la medida que el Proveedor haya diseñado un plan de acción dirigido a corregir la causa raíz que originó la sanción. Cabe destacar que será facultad exclusiva de Codelco evaluar y, en su caso, aceptar dicho plan.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 72

Tanto las suspensiones temporales como las permanentes no se levantan sólo por la simple expiración del plazo de ésta, sino que el Proveedor sancionado debe demostrar, a satisfacción de CODELCO, que ha hecho gestión sobre la causa raíz de la falta.

Se deja expresa constancia que la facultad de aplicar las sanciones reguladas en este documento podrá ser ejercida por Codelco aún después de haber terminado el Contrato respectivo, en caso de que la Corporación tome conocimiento de la falta una vez que el servicio/obra/suministro ya se encuentre ejecutado. Para aplicar la sanción, se seguirá el mismo procedimiento referido más arriba.

Codelco podrá suspender temporal o definitivamente la participación en procesos de licitación de aquellos proveedores que, durante la postulación a una licitación, incurran en la entrega de antecedentes falsos o información adulterada. Esta suspensión será determinada en función de la gravedad y naturaleza de la infracción. Esta suspensión será comunicada al área que administra el registro de proveedores de Codelco para su ejecución. La suspensión se aplicará sin perjuicio de otras medidas que Codelco pueda adoptar en virtud de sus normativas internas y de la legislación vigente.

29. Término anticipado del Contrato

29.1. Por incumplimiento de una de las Partes

Codelco podrá poner término anticipado al Contrato, sin pago de indemnización y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si se presenta alguna de las causales de incumplimiento de la Contraparte listadas a continuación:

- a. Si la Contraparte no inicia la ejecución de los trabajos, la prestación de los servicios o, si fuere el caso, la entrega de suministros, dentro del plazo de catorce (14) días contados

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 73

desde que comienza el Plazo de Ejecución o el Plazo de Vigencia, si no existiere Plazo de Ejecución.

- b. Si la Contraparte cae o se encuentra en un estado de insolvencia; o si es parte demandada como empresa deudora, en algún proceso de liquidación forzada; o si ha presentado su propia liquidación voluntaria concursal; o si ha presentado una solicitud de acuerdo de reorganización judicial conforme a las disposiciones de la Ley N°20.720 y sus modificaciones; o en el caso que se haya designado a la Contraparte un liquidador, veedor, interventor o administrador provisional (“Evento de Insolvencia”); o por haber acordado la cesión de todos o de parte sustancial de sus bienes a alguno de sus acreedores o; en cualquier caso que, a solo juicio de Codelco, se desprenda que la insuficiencia patrimonial impedirá el cumplimiento correcto, completo y oportuno de sus obligaciones.
- c. Por incumplimiento grave de las normas contenidas en los Documentos Integrantes, de las Normas Internas y Divisionales de Codelco, que el Contratista declara conocer y aceptar.
- d. Por incumplimiento de una obligación material que no puede ser subsanado; o cuando Codelco ha avisado del incumplimiento de conformidad con la cláusula 15 “Comunicaciones entre las Partes” y la Contraparte no subsana el incumplimiento a satisfacción de Codelco dentro del período determinado en el aviso de incumplimiento.
- e. Si el monto total acumulado por concepto de las multas supera el límite establecido en el Contrato, y si ello no se especifica, si supera el diez por ciento (10%) del Precio Total del Contrato.
- f. Cuando la Contraparte no recupere su retraso en el plazo convenido por los Administradores de Contrato de ambas Partes, o bien, en caso que se verifique respecto del programa contractual de trabajo, de servicios o de entrega, que haya sido

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 74

oficialmente aprobado, un incumplimiento o retraso tal que le permita al Administrador de Contrato por Codelco anticipar razonablemente, a solo juicio de Codelco, que los plazos del Contrato no serán cumplidos, aun incorporando medidas de recuperación, mitigación o mayores recursos.

- g. Si la Contraparte o sus representantes cometen cualquier Delito o se ven involucrados en actividades corruptas, conforme a lo establecido en la cláusula 10 y/o en la Legislación Aplicable.
- h. Cuando la Contraparte no cumpla con las metas de desempeño mínimo establecidas en el Contrato o en los Documentos Integrantes, si las hubiere, durante tres meses consecutivamente o seis veces en un período de doce meses móviles.
- i. Cuando la Contraparte no dé cumplimiento a sus obligaciones de pago con los Subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores destinados a la ejecución del Contrato, sin perjuicio del eventual cobro de las garantías, si existieren. Sólo si Codelco así lo resuelve, podrá fijar un plazo a la Contraparte para que subsane dicho incumplimiento, al término del cual, si los incumplimientos no son subsanados a satisfacción de Codelco, se aplicará lo establecido en este literal (i).
- j. Si la Contraparte suspende o paraliza los trabajos o servicios, o, si fuera el caso, se atrasa en la entrega de los suministros convenidos por un periodo superior a siete (7) días corridos, sin causa justificada y aceptada por Codelco.
- k. Si la Contraparte, a solo juicio de Codelco, abandona intempestivamente las obras o detiene o paraliza la prestación de los servicios o suministro, sin causa justificada y aceptada por Codelco.
- l. Si la Contraparte paraliza la ejecución del Contrato por huelgas o conflictos con sus trabajadores o con sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores (si es del

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 75

caso) y no ofrece a Codelco un plan para resolver esas contingencias, recuperar el atraso causado y normalizar el ritmo de ejecución del Contrato, aceptable para Codelco y dentro del plazo que Codelco le solicite.

- m. En el evento que la Contraparte, sus Subcontratistas, prestadores de servicio, proveedores o personal de su dependencia, de cualquiera de los anteriores, causen perjuicios a Codelco sin dar cumplimiento a su obligación de mantener indemne a la Corporación, en los términos establecidos en estas mismas Bases.
- n. Si la Contraparte no cumple o cumple en forma imperfecta sus obligaciones laborales y/o previsionales, así como con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.
- o. Si debido a la relación de la Contraparte con sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, se producen desavenencias, reclamos, juicios u otras interferencias que, a juicio de Codelco, entorpezcan el cumplimiento de las obligaciones contractuales o el normal desarrollo de las actividades de Codelco.
- p. En el evento que los trabajadores destinados a la ejecución del Contrato, independientemente de su jerarquía en la organización, ya sean de la Contraparte y/o de sus Subcontratistas, sufran un accidente/incidente de alto potencial y/o un accidente fatal, en el marco de la ejecución del Contrato, conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes.
- q. En general, en todos los casos en que los Documentos Integrantes del Contrato respectivo, señalen que existe incumplimiento grave de Contrato o que cierta disposición tiene el carácter de esencial, o que, ocurrido un hecho u omisión imputable a la Contraparte, Codelco tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 76

- r. Si Codelco tomare conocimiento de cualquier reorganización societaria - en trámite o finalizada – que involucre a la Contraparte, directa o indirectamente, y que pudiese tener por efectos directa o indirectamente – a modo de ejemplo y no taxativo – que: i) la nueva sociedad controlante fuese o pudiese ser una empresa con antecedentes de incumplimiento, ii) se iniciara un proceso de reorganización societaria -de cualquier tipo- que pudiese afectar, a criterio de Codelco, el cumplimiento del Contrato en cuestiones relativas a la calidad, plazos, técnica, cuestiones económicas y/o cuando pudiesen verse fundadamente impactados temas estratégicos, comerciales o relacionados con el mercado competitivo de los servicios contratados, iii) se iniciara un proceso con el objeto de obtener la disolución, liquidación, fusión y/o escisión -de cualquier tipo- de la Contraparte, y iv) un tercero, competidor de Codelco, tome el control directo o indirecto de la Contraparte.

En caso que Codelco ponga término anticipado al Contrato, por alguna de las causales establecidas en los literales anteriores, podrá suspender los pagos pendientes, aplicar las penalidades que se hayan establecido en el Contrato, recontractar los servicios, suministros o ejecución de los trabajos por parte de terceros, y hacer efectivas las garantías otorgadas por la Contraparte si existiesen, sin ulterior responsabilidad de Codelco.

Las medidas anteriores no excluyen el derecho de Codelco a obtener la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por reparación de los daños efectivos que sufre, administrativamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora.

La Contraparte podrá poner término anticipado:

- a) En caso de que Codelco no efectué un pago adeudado al Contratista bajo el Contrato respecto al cual no existe una disputa de la procedencia del pago y siempre que la Contraparte haya enviado un aviso del incumplimiento de conformidad con la cláusula 15 y Codelco no lo haya solucionado dentro de un plazo de 28 días; o

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 77

- b) Si ocurre un Evento de Insolvencia de Codelco.

29.2. Por mutuo acuerdo

Si el término anticipado del Contrato se produce por el mutuo acuerdo entre las Partes, éste se resolverá conforme con lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la legislación chilena.

29.3. Por decisión de Codelco

Codelco tendrá la opción de terminar de pleno derecho el Contrato, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que ello de derecho a la Contraparte a reclamar indemnización o pago de otro tipo que no sea el que se establece en el numeral (iii.i) de la cláusula 29.5 siguiente.

En la eventualidad que Codelco ejerza este derecho, comunicará su decisión a la Contraparte mediante un aviso escrito, con la antelación señalada en las Bases Especiales de Contratación respectivas, o en el Documento Principal, si fuese el caso. En todo caso, si los documentos referidos no indican un plazo, se entenderá que Codelco podrá hacer uso de este derecho notificando a la Contraparte con cuarenta y dos (42) días de anticipación a la fecha en que Codelco de por terminado el Contrato.

29.4. Por Fuerza Mayor

Si como consecuencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor la Parte afectada quedare en la imposibilidad de cumplir con la totalidad de sus obligaciones y, transcurridos noventa y un (91) días corridos desde la ocurrencia del hecho no se hubiere levantado o puesto término al caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato al Contrato sin indemnización de perjuicios ni ningún cobro o pago adicional, salvo por los servicios efectivamente prestados a satisfacción de Codelco.-

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 78

29.5. Actividades posteriores a la terminación anticipada

Una vez notificada la terminación anticipada del Contrato, salvo que las Bases Especiales respectivas o el Documento Principal dispongan algo diferente, se efectuarán las siguientes actividades:

- i. La Contraparte deberá:
 - Suspender los trabajos, servicios y/o suministros del Contrato en la fecha señalada en la notificación, obligándose, en todo caso, a tomar las acciones necesarias para aminorar el atraso y los gastos que pudiesen surgir; conservar y resguardar el cumplimiento de las obligaciones cumplidas hasta la señalada fecha; cooperar en la transición de la ejecución del Contrato en caso de que sea encomendada a un tercero; y tomar cualquier otra acción que fuere necesaria para que, pese a la terminación del Contrato, los trabajos, servicios y/o suministros puedan llevarse a cabo en forma íntegra y oportuna.
 - Proporcionar a Codelco el acceso a los documentos, planos, manuales, especificaciones y todo otro antecedente relacionado con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Documentos Integrantes, incluyendo el listado de trabajadores, Subcontratistas, pagos de remuneraciones, cotizaciones previsionales, y cualquier otro antecedente que permita la continuación del proyecto, obra o suministro y el cumplimiento de la Ley.
 - Asegurar el traspaso de las garantías de equipos, materiales, bienes y todo otro suministro otorgado durante la ejecución del Contrato, incluyendo los seguros que se hubieren tomado, de existir.
 - Dar el correspondiente aviso de terminación anticipada a los Subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores que hubiere contratado para cumplir sus obligaciones contractuales. Para los efectos de dicha acción, la Contraparte incluirá

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 79

una cláusula de término anticipado, en similares términos, en los contratos que celebre con terceros para los propósitos del Contrato, la que deberá contemplar la opción de que Codelco se subrogue en dichos contratos.

- Presentar una liquidación contra la cual se efectuará el pago final del Contrato. La liquidación debe estar respaldada con la información y datos de los trabajos realmente ejecutados, a entera satisfacción de Codelco, hasta la fecha de terminación anticipada y se calculará a los precios, tarifas, gastos generales, honorarios y demás gastos reembolsables convenidos en el Contrato, incluyendo los descuentos que correspondan.
- ii. Los Administradores de Contrato de las Partes levantarán un acta en la que se dejará constancia del estado de avance en que se encuentre la ejecución del Contrato en ese momento, el inventario de materiales y equipos existentes y cualquier otro detalle que sea propio de la naturaleza y tipo de los bienes y/o servicios contratados. En caso de desacuerdo, se estará a lo establecido en la cláusula de Resolución de Conflictos y Controversias. En todo caso, se entenderá que la Contraparte otorga un mandato irrevocable a Codelco para que tome posesión de los equipos, maquinarias y bienes asignados a la obra, que hubieren sido pagados y/o amortizados total o parcialmente.
- iii. Los Administradores de Contrato de las Partes deberán suscribir un Acta de Liquidación Anticipada de Contrato. Al respecto, Codelco, una vez revisada y aprobada la propuesta de liquidación presentada por la Contraparte, pagará a esta última los bienes y/o servicios que haya recibido conforme hasta esa fecha, sin perjuicio que el monto que ello implique pueda ser compensado entre las Partes, en caso de existir obligaciones recíprocas.

En particular, la liquidación del Contrato incluirá, salvo que este último indique algo diferente, el pago del saldo insoluto que corresponda por los trabajos, servicios y/o

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 80

suministros efectiva y correctamente ejecutados, prestados y/o entregados hasta la fecha de terminación anticipada, y recibidos conforme por Codelco, de acuerdo con los precios del Contrato.

(iii.i) Tratándose únicamente de la terminación anticipada por decisión de Codelco según lo establecido en la cláusula 29.3 de estas BAG, se convendrá adicionalmente una suma única y total para indemnizar a la Contraparte por los daños y perjuicios directos que dicha terminación anticipada pudiere causarle. En caso de que no exista acuerdo, la Contraparte declara entender y aceptar que los montos por concepto de indemnización a pagar, serán exclusivamente los señalados a continuación, considerando que todos los cálculos que procedan, se efectuarán hasta la fecha de término anticipado, comunicada a la Contraparte por Codelco:

- a) Indemnización por concepto de gastos generales y utilidades: Codelco pagará a la Contraparte por concepto de indemnización de este literal (a), una suma igual al valor pactado en el Contrato para un mes, por concepto de gastos generales y utilidades. En caso que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de los gastos generales, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que es igual al 15% del Precio Total del Contrato, dividido por la duración del Plazo de Ejecución del Contrato expresada en meses. Asimismo, en caso que en el Contrato no se indicare explícitamente el monto mensual de las utilidades, se asumirá, sólo para los efectos de esta cláusula, que es igual al 10% del Precio Total del Contrato, dividido por la duración del Plazo de Ejecución del Contrato expresada en meses; y
- b) Indemnización por concepto inversiones no amortizadas: Solo en el evento de que alguno de los Documentos Integrantes del Contrato establezca una tabla de depreciación lineal para inversiones no amortizadas, Codelco pagará a la Contraparte, por concepto de indemnización, y sólo por aquellos activos incluidos en la tabla antes mencionada que, a solo juicio de Codelco, a la

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 81

fecha del término anticipado del Contrato no tengan un uso alternativo para la Contraparte, la diferencia entre el valor efectivamente amortizado de dichas inversiones y el valor comercial de dichos activos, estimado a la fecha de término anticipado del Contrato.

En consecuencia, en ningún caso se considerarán en este cálculo inversiones que no estén explícitamente incluidas en la tabla ya señalada.

En caso de que la tabla ya señalada no se encuentre incluida entre los Documentos del Contrato, la indemnización de los activos se hará mediante tasación de éstos a la fecha del término anticipado. Para estos efectos, la Contraparte deberá acreditar, a satisfacción de Codelco, que los activos no tienen un uso alternativo razonable para ella.

El valor comercial de las inversiones será determinado por un tasador designado por Codelco.

No se considerarán más indemnizaciones que las indicadas en el presente punto.

- iv. Codelco tendrá la facultad de disponer que la Contraparte retire en todo o parte sus materiales, insumos u otros bienes existentes en sus dependencias que no hayan sido ya pagados y/o amortizados por Codelco, o bien, de disponer de su utilización para proseguir y terminar la parte inconclusa del Contrato. En este último caso, los materiales, insumos, u otros bienes de la Contraparte que sean utilizados por Codelco para proseguir los trabajos serán valorizados al costo probado por aquella mediante facturas, y su valor se abonará a la liquidación final a que haya lugar.
- v. Una vez suscrita el Acta de Liquidación de Contrato, o de manera simultánea, las Partes suscribirán el correspondiente Finiquito, documento que libera a las Partes de todas sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las excepciones que las mismas

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 82

acuerden o las garantías legales o convencionales que sobrevivan o se convengan, tales como obligaciones post contractuales.

30. Indemnidad e indemnizaciones

30.1. Indemnidad

La Contraparte liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a Codelco y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de éste por cualquier pérdida, perjuicios de carácter directo, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales causados o derivados de acciones u omisiones de la Contraparte, sus Subcontratistas, prestadores de servicios o proveedores, incluyendo, para todos los anteriores, a sus trabajadores, directores, agentes o invitados de aquéllos, por los siguientes casos:

- a. Cualquier infracción o incumplimiento de cualquier ley, incluyendo las infracciones a la Ley, de acuerdo con la definición expresada en estas Bases.
- b. Cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial como patentes, licencias, marcas comerciales, modelos industriales, etc.
- c. Lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de Codelco o de terceros.
- d. Incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus propios trabajadores.
- e. Reclamos o demandas laborales y/o civiles y/o criminales en contra de Codelco por parte de trabajadores, ex-trabajadores o terceros.
- f. Incumplimientos de la Contraparte, incluyendo sus Subcontratistas, prestadores de servicios y/o proveedores o cualquiera de los trabajadores, agentes, directores, o invitados de éstos, de sus obligaciones bajo el Contrato que dieron lugar a responsabilidades de Codelco con terceros.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 83

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

Las obligaciones de las que da cuenta esta cláusula, se harán exigibles tan pronto Codelco sea notificado de la demanda, reclamo, juicio, etc., o, en su caso, tan pronto Codelco haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo o resolución favorable de carácter definitivo.

Codelco podrá asumir directamente la defensa de los reclamos y/o juicios, a costo de la Contraparte, sin que por dicha circunstancia se disminuyan o extingan las obligaciones de indemnización de la Contraparte, ni aún bajo pretexto de haber sido la defensa de Codelco inadecuada o insuficiente.

Para todos estos efectos, Codelco podrá descontar administrativamente y sin forma de juicio, toda suma de dinero que se viere obligada a pagar por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos judiciales en el evento de ser demandada judicialmente o requerida a causa o con ocasión de actos imputables a todas las personas jurídicas y/o naturales descritas en el primer párrafo de esta cláusula.

Las obligaciones consignadas en esta cláusula sobrevivirán al término del Contrato, hasta el cumplimiento de los plazos de prescripción que operen conforme a la Ley.

30.2. Indemnizaciones

Producido un incumplimiento contractual de la Contraparte, Codelco tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzado de la obligación incumplida, ejerciendo la opción (no limitativa) de efectuar un cobro revertido o *back charge*; o bien, a poner término anticipado al Contrato producto de un incumplimiento grave y, en particular, por las causales de terminación anticipada por incumplimiento de la Contraparte, establecidas en las presentes Bases.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 84

En los casos descritos anteriormente, Codelco mantendrá siempre el derecho adicional a obtener la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento de la Contraparte, para lo cual tendrá la facultad contractual de, administrativamente, sin forma de juicio y sin necesidad de reconvenir o constituir judicialmente en mora, hacer efectivas las garantías existentes, hacerse de las retenciones, aplicar las multas que procedan y retener o descontar cualquier suma que se encuentre en su poder y que deba pagar a la Contraparte. Si los montos resultantes de este ejercicio no resultaren suficientes para indemnizar a Codelco de los perjuicios causados, este último podrá perseguir el remanente por la vía judicial o arbitral, según se haya convenido. Lo anterior es sin perjuicio de las penalidades o cláusulas penales que se hayan establecido en el Contrato, las que se podrán aplicar de forma paralela a la indemnización de perjuicios recién indicada.

Tratándose de la Contraparte, frente a un incumplimiento contractual grave de Codelco, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento forzado del Contrato, terminarlo anticipadamente y, en ambos casos, habiendo sido procedente el ejercicio de estos derechos alternativos, exigir la indemnización de perjuicios correspondientes en sede judicial o arbitral, salvo que en los Documentos Integrantes del Contrato se haya convenido algo diferente.

31. Responsabilidad de las Partes

En caso de cualquier incumplimiento del Contrato, la Contraparte responderá conforme a lo establecido en el artículo 1556 del Código Civil, salvo que en la Bases Especiales se establezca un límite o exclusión especial al efecto.

La responsabilidad de Codelco para con la Contraparte que surja de o esté relacionada con este Contrato está limitada al monto equivalente al Precio Total del Contrato.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 85

V. RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS

32. Reclamos de la Contraparte

La Contraparte deberá presentar sus Reclamos en conformidad con lo establecido en estas Bases, bajo las siguientes reglas:

- a. El Reclamo de la Contraparte deberá presentarse a través de una solicitud fundada de compensación de costos y/o extensión de plazos, producto de alguna de las siguientes situaciones o eventos:
 - i. Impactos producidos por incumplimientos contractuales de Codelco.
 - ii. Impactos por suspensiones imputables a Codelco.
 - iii. Impactos que sean producto de un Cambio, en los términos indicados en las cláusulas pertinentes de las respectivas Bases Especiales de Contratación, salvo que haya sido suscrita una Nota de Cambio o una Modificación de Contrato.
 - iv. Discrepancias relativas al proceso de liquidación del Contrato.
- b. No habrá lugar a aumentos de plazo y/o pagos adicionales fundado en otras situaciones, cuyo riesgo será siempre asumido por la Contraparte.
- c. La Contraparte deberá notificar oficialmente a Codelco de su intención de presentar un Reclamo dentro de los catorce (14) días siguientes al hecho que le da origen. Si el hecho que origina el Reclamo persistiera en el tiempo, los catorce (14) días se contarán desde su primera manifestación.
- d. La Contraparte dispondrá de veintiocho (28) días, a contar de la notificación a Codelco de su intención de presentar el Reclamo, para sustanciarlo, acompañándolo en un documento formal en el que solicite compensación y/o aumento de plazo, con la descripción y fundamentos de los hechos o circunstancias que lo afectan, adjuntando

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 86

todos los antecedentes y respaldos que lo justifiquen. Si las circunstancias que dan origen al Reclamo persistieren en el tiempo, la Contraparte actualizará dichos antecedentes cada catorce (14) días.

- e. La Contraparte deberá proporcionar la información necesaria para conocer de manera completa y objetiva los fundamentos y alcances de su Reclamo, para lo cual deberá, como mínimo, acompañar a Codelco lo siguiente:
- i. Descripción detallada del o los eventos que causan el impacto, con sus respectivos respaldos, e indicando si se trata de uno o más hechos puntuales o bien, que persiste(n) en el tiempo.
 - ii. Fundamentación contractual que justifica por qué los eventos indicados son de responsabilidad de Codelco.
 - iii. Demostración de los perjuicios sufridos como consecuencia de los eventos descritos anteriormente, con sus respectivos respaldos.

No se aceptarán reclamaciones en las que la Contraparte no entregue de manera adecuada la fundamentación contractual de su pretensión, como asimismo, en todos aquellos casos en los que no justifique de manera inequívoca la relación causal entre el evento que indica es de responsabilidad de Codelco, y el impacto específico en plazos y/o costos.

- f. Una vez presentado oficialmente el Reclamo, Codelco dispondrá de un plazo de veintiún (21) días para analizar y dar una respuesta. Si la respuesta es negativa, o no hay respuesta en el plazo antes indicado, la Contraparte podrá recurrir a la instancia judicial o arbitral establecida en el Contrato, salvo que las Partes hayan determinado referir el asunto a un *Dispute Review Board*, según lo contemplado en estas Bases. Al contrario, si Codelco estima que existe la opción de llegar a algún tipo de acuerdo, notificará a la Contraparte de este hecho, dentro del mismo plazo de veintiún (21) días ya referido, para proceder en conjunto con la constitución de la Mesa de Resolución de Reclamos que se detalla en el punto siguiente.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 87

- g. La Mesa de Resolución de Reclamos (MRR), se constituirá dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación enviada por Codelco a la Contraparte y estará integrada, salvo que las Partes acuerden un número mayor, por dos personas designadas por la Contraparte e igual número de personas designadas por Codelco. Esta Mesa determinará su funcionamiento y plazo, el que no podrá superar los cincuenta y seis (56) días contados a partir de la fecha en que se constituyó, para resolver el Reclamo, resultando de ello un acuerdo o desacuerdo entre las Partes. Si el Reclamo presentado por la Contraparte es de aquellos cuyas circunstancias se mantienen en el tiempo, la Mesa comenzará a funcionar una vez que la Contraparte declare haber hecho la última actualización, dentro del plazo de siete (7) días de notificada formalmente esta circunstancia a Codelco.
- h. La Contraparte queda obligada a mantener disponibles para revisión de Codelco los registros e información actualizada necesaria para sustentar su solicitud y permitirá a Codelco su inspección y le entregará las copias que le sean solicitadas.
- i. La presentación extemporánea de un Reclamo, así como la entrega incompleta y/o tardía de los antecedentes que lo respaldan, hará caducar irrevocablemente el derecho de la Contraparte a presentar los conceptos reclamados; renunciando a ellos, ya sea se presenten mediante un nuevo Reclamo o en una sede diferente.
- j. En el evento que la MRR alcance un acuerdo, se dejará debida constancia de ello por escrito, para que dicho acuerdo sea formalizado mediante una Modificación al Contrato, para lo cual se dispondrá de un plazo de cuarenta y dos (42) días corridos contados desde la fecha en que se llegó a dicho acuerdo.
- k. En el evento de que la MRR no se constituya en los plazos establecidos, o no se alcance un acuerdo por ella en el término pactado, o se concluya que dicho acuerdo no será alcanzado, se procederá con lo dispuesto en la cláusula 34 de Solución de Controversias; sin perjuicio de otros acuerdos que puedan ser adoptados por las Partes.

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 88

Se deja expresa constancia que los Reclamos o disputas en curso no eximen a la Contraparte de la obligación de continuar con la ejecución del Contrato, salvo que Codelco solicite lo contrario por escrito.

33. Dispute Review Board

Cuando las Bases Especiales respectivas lo contemplen, o las Partes así lo convengan, Codelco y la Contraparte podrán acordar establecer, como apoyo al Contrato, un *Dispute Review Board*, en conformidad con el Reglamento respectivo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago o de la Cámara de Comercio Internacional, según se indique en las respectivas Bases Especiales.

34. Solución de controversias

En caso que las Partes no hubieren podido resolver sus diferencias a través del procedimiento de Reclamos, o del *Dispute Review Board*, si fuese el caso, cualquiera de ellas podrá recurrir a la justicia ordinaria o arbitral, según lo establecido en la presente cláusula.

Si el precio total original del Contrato es inferior a USD5,000,000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), según su equivalente en pesos o cualquier otra moneda a la fecha de suscripción del Contrato, cualquier dificultad o controversia que se produzca en relación con el Contrato, la jurisdicción quedará radicada en los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna en la que las partes se hubieren domiciliado en el Contrato. Si el Contrato no establece un domicilio a este respecto, la jurisdicción quedará radicada en los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

Si el precio total original del Contrato es igual o superior a USD5,000,000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), según su equivalente en pesos o en cualquier otra moneda a la fecha de suscripción del Contrato, cualquier dificultad o controversia que se produzca en relación con el Contrato, incluido cualquier asunto vinculado a su aplicación,

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 89

interpretación, duración, validez, ejecución o terminación, será sometido a arbitraje según las reglas que al efecto se establecen en las Bases Especiales de Contratación. Si no hubiere o no fueren aplicables Bases Especiales de Contratación, se aplicarán las siguientes normas:

1. Si las Partes no hubieren podido resolver sus diferencias a través del procedimiento descrito en la cláusula de reclamos de las Bases Administrativas Generales, cualquiera de ellas podrá recurrir a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (“CAM Santiago”), vigente al momento de solicitarlo;
2. Para tales efectos, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de las Partes, designe a un árbitro mixto, es decir, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Para estos efectos, el CAM Santiago citará a una audiencia administrativa a los representantes de las Partes, mediante comunicación escrita dirigida a los correos electrónicos consignados en el Contrato (ya sea en la cláusula de comunicaciones o de administración de contrato), para efectos de que las Partes exploren la posibilidad de designar al Árbitro de común acuerdo. En caso que no existan correos electrónicos indicados en el Contrato, la comunicación deberá enviarse al domicilio señalado en la comparecencia del mismo. La mencionada audiencia podrá llevarse a cabo por medios tecnológicos y por videoconferencia si así una de las Partes lo requiere;
3. En caso de no haber acuerdo entre las Partes, la designación la realizará directamente el CAM Santiago. Previo a dicha designación, el CAM Santiago comunicará a las Partes su derecho a vetar, sin expresión de causa, hasta 50 miembros cada una, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde aquella notificación del CAM Santiago. Transcurrido dicho plazo, habiendo o no las Partes ejercido su derecho a vetar, el CAM Santiago designará al o la Árbitro; y

	CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Revisión: 6 Septiembre 2025
	BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES	Pág. 90

4. En contra de las resoluciones del árbitro mixto no procederá recurso alguno, salvo el de reposición y de rectificación, aclaración o enmienda. En contra de la sentencia definitiva, procederán únicamente aquellos de naturaleza irrenunciable, a saber: casación en la forma por la causal de incompetencia y ultra petita (incluyendo extra petita) y el recurso de queja.

35. Ausencia de Affectio Societatis:

La relación entre las Partes será, siempre, la de personas independientes. Nada de lo expresado en estas Bases ni en el Contrato, ni en los Documentos Integrantes constituirá a las Partes en sociedad, agencia, asociación, cooperativa, empresa colectiva o codueños, ni constituirá a cualquiera de las Partes en agente, empleado o representante de la otra, ni facultará a cualquiera de las Partes para actuar por, obligar, o de alguna otra manera crear o contraer cualquier obligación en representación de la otra Parte.